



**UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**

**FACULTAD DE DERECHO  
CARRERA CIENCIAS JURÍDICAS**

**TESIS DE GRADO**

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS  
TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**TEMA:**

LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN LAS EMPRESAS Y SU  
INCIDENCIA EN LOS ACCIDENTES DE TRABAJO.

**AUTORA:**

NELLY AMÉRICA MACÍAS YAGUAL

**DIRECTOR DE TESIS:**

AB. EDISON NAPOLEÓN FUENTES YÁNEZ, M.Sc.

**QUEVEDO – ECUADOR**

**2015**



# **UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**

## **FACULTAD DE DERECHO CARRERA CIENCIAS JURÍDICAS**

### **MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

Presentado a la Vicerrectora Académica Encargada de la Facultad de Derecho como requisito previo a la obtención del título de: **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

#### **TEMA:**

**LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN LAS EMPRESAS Y SU INCIDENCIA EN LOS ACCIDENTES DE TRABAJO.**

#### **APROBADO:**

---

**AB. VICTOR GUEVARA MSc  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE TESIS**

---

**AB. ELICEO RAMIREZ MSc.  
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE TESIS**

---

**AB. AGUSTIN CAMPUZANO MSc  
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE TESIS**

**QUEVEDO – ECUADOR**

**2015**



# **UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**

## **FACULTAD DE DERECHO**

### **CARRERA CIENCIAS JURÍDICAS**

#### **INFORME DEL DIRECTOR**

**AB. EDISON NAPOLEÓN FUENTES YÁNEZ, MSc** Director de Tesis, Certifico: Que el Señora **NELLY AMÉRICA MACÍAS YAGUAL**, egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, ha realizado la investigación titulada **“LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN LAS EMPRESAS Y SU INCIDENCIA EN LOS ACCIDENTES DE TRABAJO”**, bajo mi dirección, habiendo cumplido a cabalidad con la disposición reglamentaria establecida para el efecto.

**AB. EDISON NAPOLEÓN FUENTES YÁNEZ, MSc**  
**DIRECTOR DE TESIS**

Quevedo, a 10 de febrero del 2015.

## **DEDICATORIA**

A Dios por haberme permitido culminar con éxito mis estudios superiores y lograr recibirme como Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

A mis progenitores por ser como son por el apoyo incondicional y para seguir adelante con el convivir diario por inculcarme valor que de una u otra forma me han servido en la vida estar pendiente siempre de mí, impartiendo siempre el legado del honor y la responsabilidad, columnas indispensables para el progreso moral e intelectual.

A mi esposo Juan Carlos Marcillo Herrera, por confiar en mí y ser quien me ha impulsado con su amor para seguir adelante en mis estudios y terminarlos con éxito.

A mi hijo Juan Carlos y mis hijas Katherine América y Victoria Belén Marcillo Macías, porque su llegada al mundo fue el regalo más grande de que Dios me ha brindado y constituyen la fuerza que me impulsa a seguir adelante.

A mis hermanas y hermanos por el apoyo moral que he recibido para mi formación como ser humano y profesional.

A todos mis amigos y compañeros de estudios universitarios con quienes he pasado momentos inolvidables, por todas las bondades recibidas.

**NELLY AMÉRICA MACÍAS YAGUAL**

## **AGRADECIMIENTO**

Primeramente a Dios, por bendecirme para poder llegar hasta donde he llegado porque hicisteis realidad este sueño anhelado y por estar conmigo cada instante de mi vida Dios creador del universo y dueño de mi vida, brindándome salud, fortaleza y guiándome por lo que he podido salir adelante en lo más necesario, que me permitisteis crear otro mundo mental posible.

Agradezco al Dr. Colón Bustamante Fuentes, MSc., Decano de la Facultad de Derecho, por su ardua dedicación a la formación de los profesionales del Derecho y por su responsabilidad y cumplimiento a hacia sus estudiantes.

Al Abogado. Edison Napoleón Fuentes Yáñez, Director de Tesis, por toda su valiosa ayuda, dedicación y paciencia puesta en la corrección de la misma.

A todos mis catedráticos, quienes en todo momento supieron guiarme durante el transcurso de mis estudios y hacer de mí una Profesional del Derecho digna de ostentar el Título de Abogado.

Y a todas aquellas personas que de una u otra manera siempre han sabido guiarme y aconsejarme, permitiéndome con sus consejos seguir hacia adelante y poder dar en esta ocasión un paso más para poder cumplir mis metas. Gracias.

**NELLY AMÉRICA MACÍAS YAGUAL**

## **AUTORÍA**

A través de la presente, facilito con mi firma al final de este escrito de la autoría del proyecto de investigación jurídica, cuyo tema es: **“LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN LAS EMPRESAS Y SU INCIDENCIA EN LOS ACCIDENTES DE TRABAJO”**, presentada ante la Facultad de Derecho de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, con el fin de obtener el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Atentamente

-----  
**NELLY AMÉRICA MACÍAS YAGUAL**  
**AUTORA**

## **AUTORIZACIÓN DE LA AUTORÍA INTELECTUAL**

**NELLY AMÉRICA MACÍAS YAGUAL**, en mi calidad de autora del actual trabajo de investigación jurídica realizada sobre el tema “**LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN LAS EMPRESAS Y SU INCIDENCIA EN LOS ACCIDENTES DE TRABAJO**” con la presente autorizo a la **UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO** para que, haga uso de todos de todos los contenidos que me pertenecen o parte de los que contienen ésta obra con fines estrictamente académicos o de investigación.

Los derechos que como autor me corresponden, con excepción de la presente autorización, seguirá vigentes a mi favor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 8, 19 y demás pertenecientes a la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento, en concordancia con el Art. 144 de la Ley de Educación Superior.

Quevedo, 10 de febrero del año 2015.

-----  
**NELLY AMÉRICA MACÍAS YAGUAL**  
**C.C. Nº 1203617137**

## INDICE GENERAL

|  |      |
|--|------|
| PORTADA.....                                 | i    |
| INFORME DEL DIRECTOR.....                    | iii  |
| DEDICATORIA .....                            | iv   |
| AGRADECIMIENTO .....                         | v    |
| AUTORÍA .....                                | vi   |
| AUTORIZACIÓN DE LA AUTORÍA INTELECTUAL ..... | vii  |
| INDICE GENERAL.....                          | viii |
| INDICE DE CUADROS.....                       | xiii |
| INDICE DE FIGURAS.....                       | xiv  |
| INDICE ANEXOS.....                           | xv   |
| RESUMEN EJECUTIVO .....                      | xvi  |
| EXECUTIVE SUMMARY .....                      | xvii |

## CAPÍTULO I EL PROBLEMA

|        |                                |   |
|--------|--------------------------------|---|
| 1.1    | INTRODUCCIÓN .....             | 1 |
| 1.2.   | PROBLEMATIZACIÓN.....          | 3 |
| 1.2.1. | Formulación Del Problema.....  | 4 |
| 1.2.2. | Delimitación Del Problema..... | 4 |
| 1.2.3. | Justificación.....             | 5 |
| 1.3.   | OBJETIVOS .....                | 7 |
| 1.3.1. | Objetivo General .....         | 7 |
| 1.3.2. | Objetivos Específicos.....     | 7 |
| 1.4.   | HIPÓTESIS .....                | 7 |
| 1.5.   | VARIABLES .....                | 8 |
| 1.5.1. | Variable Independiente .....   | 8 |
| 1.5.2. | Variable Dependiente:.....     | 8 |

|        |                   |   |
|--------|-------------------|---|
| 1.6.   | RECURSOS .....    | 8 |
| 1.6.1. | Humanos.....      | 8 |
| 1.6.2. | Materiales.....   | 8 |
| 1.6.3. | Presupuesto ..... | 9 |

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

|          |  |    |
|----------|--|----|
| 2.1.     | Antecedentes de la investigación .....                       | 10 |
| 2.1.1.   | Antecedentes importantes de la seguridad Laboral .....       | 13 |
| 2.1.2.   | Legislación de Seguridad Social .....                        | 16 |
| 2.1.3.   | Estado actual de la Legislación Laboral en el mundo .....    | 22 |
| 2.1.4.   | Las condiciones de trabajo de riesgos profesionales.....     | 24 |
| 2.1.5.   | Análisis de riesgos: causas y prevención.....                | 24 |
| 2.1.6.   | Factores de riesgo.....                                      | 26 |
| 2.1.7.   | Situación de riesgo.....                                     | 27 |
| 2.1.8.   | Exposición.....  | 28 |
| 2.1.9.   | Indicador de riesgo.....                                     | 28 |
| 2.1.10.  | Daños derivados del trabajo.....                             | 29 |
| 2.2.     | Fundamentación .....   | 31 |
| 2.2.1.   | Doctrina.....  | 31 |
| 2.2.1.1. | Accidente y enfermedad profesional: aspectos jurídicos ..... | 32 |
| 2.2.1.2. | Prevención y protección.....                                 | 32 |
| 2.2.1.3. | Medidas de prevención sobre el elemento humano.....          | 33 |
| 2.2.1.4. | Prevención médica .....                                      | 33 |
| 2.2.1.5. | Prevención psicosocial.....                                  | 34 |
| 2.2.1.6. | Prevención formativa .....                                   | 35 |
| 2.2.1.7. | Medidas de prevención técnica.....                           | 37 |
| 2.2.1.8. | La Seguridad en el Trabajo.....                              | 38 |
| 2.2.1.9. | La Higiene Industrial .....                                  | 39 |

|   |    |
|---|----|
| 2.2.1.10. La ergonomía como técnica preventiva .....              | 39 |
| 2.2.1.11. Medidas de prevención político - sociales.....          | 40 |
| 2.2.2. Jurisprudencia.....  | 42 |
| 2.2.3. Legislación .....  | 49 |
| 2.2.3.1. La Constitución de la República del Ecuador.....         | 49 |
| 2.2.3.2. El Código del Trabajo.....                               | 50 |
| 2.2.3.3. La Organización Internacional del Trabajo.....           | 50 |
| 2.2.3.4. El Estatuto del IESS.....                                | 51 |
| 2.2.4. Derecho Comparado .....                                    | 51 |
| 2.2.4.1. La prevención de accidentes de trabajo en Chile .....    | 51 |
| 2.2.4.2. Deber de informar o derecho a saber .....                | 54 |
| 2.2.4.3. Acciones de prevención de riesgos en la empresa .....    | 55 |
| 2.2.4.4. La prevención de accidentes de trabajo en Colombia ..... | 55 |
| 2.2.4.5. Artículo 57. Obligaciones especiales del patrono.....    | 56 |
| 2.2.4.6. La seguridad industrial en Argentina.....                | 58 |
| 2.2.4.7. Art. 75. Deber de seguridad .....                        | 59 |

### **CAPÍTULO III METODOLOGÍA**

|   |    |
|---|----|
| 3.1. Determinación de los métodos a utilizar.....     | 64 |
| 3.2. Diseño de la Investigación .....                 | 65 |
| 3.2.1. Bibliográfica.....                             | 65 |
| 3.2.2. De campo.....                                  | 66 |
| 3.2.3. Descriptiva .....                              | 66 |
| 3.3. Población y Muestra.....                         | 66 |
| 3.3.1. Muestra .....                                  | 66 |
| 3.3.2. Composición de la Muestra .....                | 67 |
| 3.4. Técnicas e Instrumentos de la investigación..... | 68 |
| 3.4.1. Observación directa .....                      | 68 |

|        |   |    |
|--------|---|----|
| 3.4.2. | Encuestas .....                                     | 68 |
| 3.4.3. | Entrevistas .....                                   | 68 |
| 3.5.   | Validez y confiabilidad de los instrumentos.....    | 68 |
| 3.6.   | Técnicas de procesamiento y análisis de datos ..... | 69 |
| 3.6.1. | Observación directa .....                           | 69 |

**CAPÍTULO IV**  
**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS EN RELACIÓN**  
**CON LA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN**

|        |   |    |
|--------|---|----|
| 4.1.   | Análisis e interpretación de Gráficos y Resultados .....      | 70 |
| 4.1.1. | Encuestas a trabajadoras y trabajadores de cantón Quevedo.... | 70 |
| 4.1.2. | Encuestas a Empleadoras y empleadores de cantón Quevedo..     | 80 |
| 4.1.3. | Encuestas a Profesionales del Derecho de Quevedo. ....        | 85 |
| 4.1.4. | Resultados de las encuestas .....                             | 90 |
| 4.1.5. | Entrevista a Jueza de la Unidad Judicial de Quevedo .....     | 90 |
| 4.2.   | Comprobación de la Hipótesis .....                            | 92 |
| 4.3.   | Reporte de la Investigación.....                              | 93 |

**CAPÍTULO V**  
**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

|      |                      |    |
|------|----------------------|----|
| 5.1. | Conclusiones.....    | 95 |
| 5.2. | Recomendaciones..... | 96 |

**CAPÍTULO VI**  
**PROPUESTA**

|      |                    |    |
|------|--------------------|----|
| 6.1. | Título I.....      | 97 |
| 6.2. | Antecedentes ..... | 97 |

|        |                                   |            |
|--------|-----------------------------------|------------|
| 6.3.   | Justificación.....                | 97         |
| 6.4.   | Síntesis del diagnóstico.....     | 99         |
| 6.5.   | Objetivos .....                   | 99         |
| 6.5.1. | Objetivo General .....            | 99         |
| 6.5.2. | Objetivos Específicos .....       | 100        |
| 6.6.   | Descripción de la Propuesta ..... | 100        |
| 6.6.1. | Desarrollo.....                   | 100        |
| 6.7.   | Beneficiarios.....                | 104        |
| 6.8.   | Impacto Social.....               | 104        |
|        | <b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>         | <b>105</b> |
|        | <b>ANEXOS .....</b>               | <b>110</b> |

## INDICE DE CUADROS

| <b>Cuadro.</b>  | <b>Pág.</b> |
|---|-------------|
| <b>Cuadro 1.</b> Control de las instalaciones se seguridad. ....                | 70          |
| <b>Cuadro 2.</b> Falta instalación de sistemas de seguridad.....                | 71          |
| <b>Cuadro 3.</b> Falta de control por parte de las Autoridades laborales. ....  | 72          |
| <b>Cuadro 4.</b> Formas de evitar accidentes de trabajo.....                    | 73          |
| <b>Cuadro 5.</b> Accidentes laborales en la empresa.....                        | 74          |
| <b>Cuadro 6.</b> Accidente laboral dentro de la empresa .....                   | 75          |
| <b>Cuadro 7.</b> Accidentes estando laborando. ....                             | 76          |
| <b>Cuadro 8.</b> Instalación de sistemas de seguridad en la empresa.....        | 77          |
| <b>Cuadro 9.</b> Falta de capacitación para evitar accidentes de trabajo.....   | 78          |
| <b>Cuadro 10.</b> Productos peligrosos para la salud.....                       | 79          |
| <b>Cuadro 11.</b> Instalación de sistemas de seguridad.....                     | 80          |
| <b>Cuadro 12.</b> Autoridades laborales exigen instalación de medidas .....     | 81          |
| <b>Cuadro 13.</b> Accidentes laborales por falta de seguridad.....              | 82          |
| <b>Cuadro 14.</b> Falta de capacitación a las autoridades laborales.....        | 83          |
| <b>Cuadro 15.</b> Sanción por que no instalan sistema de seguridad laboral. .   | 84          |
| <b>Cuadro 16.</b> Introducción de reformas al Nral. 2 del Código de Trabajo. .. | 85          |
| <b>Cuadro 17.</b> Instalación de sistemas de seguridad en las empresas. ....    | 86          |
| <b>Cuadro 18.</b> Patrocinios por demandas laborales. ....                      | 87          |
| <b>Cuadro 19.</b> Accidentes por falta de instalación de medidas .....          | 88          |
| <b>Cuadro 20.</b> Sanción para los trabajadores .....                           | 89          |

## INDICE DE FIGURAS

| <b>Figura.</b>   | <b>Pág.</b> |
|--|-------------|
| <b>Figura 1.</b> Control de las instalaciones se seguridad.....                      | 70          |
| <b>Figura 2.</b> Falta instalación de sistemas de seguridad. ....                    | 71          |
| <b>Figura 3.</b> Falta de control por parte de las Autoridades laborales. ....       | 72          |
| <b>Figura 4.</b> Formas de evitar accidentes de trabajo. ....                        | 73          |
| <b>Figura 5.</b> Accidentes laborales en la empresa. ....                            | 74          |
| <b>Figura 6.</b> Accidente laboral dentro de la empresa.....                         | 75          |
| <b>Figura 7.</b> Accidentes estando laborando.....                                   | 76          |
| <b>Figura 8.</b> Instalación de sistemas de seguridad en la empresa. ....            | 77          |
| <b>Figura 9.</b> Falta de capacitación para evitar accidentes de trabajo. ....       | 78          |
| <b>Figura 10.</b> Productos peligrosos para la salud. ....                           | 79          |
| <b>Figura 11.</b> Instalación de sistemas de seguridad. ....                         | 80          |
| <b>Figura 12.</b> Autoridades laborales exigen instalación de medidas. ....          | 81          |
| <b>Figura 13.</b> Accidentes laborales por falta de seguridad. ....                  | 82          |
| <b>Figura 14.</b> Falta de capacitación por parte de las autoridades laborales. .... | 83          |
| <b>Figura 15.</b> Sanción por no instalan sistema de seguridad laboral.....          | 84          |
| <b>Figura 16.</b> Introducción de reformas al Nral. 2 del Código de Trabajo. ...     | 85          |
| <b>Figura 17.</b> Instalación de sistemas de seguridad en las empresas. ....         | 86          |
| <b>Figura 18.</b> Patrocinios por demandas laborales.....                            | 87          |
| <b>Figura 19.</b> Accidentes por falta de instalación de medidas . ....              | 88          |
| <b>Figura 20.</b> Sanción para los trabajadores . ....                               | 89          |

## INDICE ANEXOS

| <b>Anexo.</b>   | <b>Pág.</b> |
|---|-------------|
| <b>Anexo N° 1.</b> Encuestas a los trabajadores de cantón Quevedo.....    | 110         |
| <b>Anexo N° 2.</b> Encuestas a los Empleadores de cantón Quevedo. ....    | 112         |
| <b>Anexo N° 3.</b> Encuestas a Profesionales del Derecho de Quevedo. .... | 113         |
| <b>Anexo N° 4.</b> Entrevista a una Jueza del Trabajo.....                | 114         |
| <b>Anexo N° 5.</b> Fotografías.....                                       | 115         |

## **RESUMEN EJECUTIVO**

El Capítulo I trata todo lo relacionado con la introducción, la problematización, varios principios generales del Derecho laboral a lo largo de la historia, la formulación y la delimitación del problema, la justificación, los objetivos, las hipótesis, las variables, los recursos utilizados, los materiales emplearse, el presupuesto y varios comentarios de los problemas investigados.

En el Capítulo II se hace relación al Marco Teórico y con los antecedentes de la investigación, la fundamentación respecto sobre la evolución histórica, definiciones, nociones generales del trabajo a través de los diferentes periodos de la historia, las doctrinas sobre el Derecho Laboral, sentencia dictada por la Corte Constitucional del Ecuador, estudio y análisis del Derecho comparado, y varios comentarios, respecto a los temas tratados.

En el Capítulo III se describe sobre los métodos utilizados en la investigación, como son inductivo, deductivo, analítico, histórico y cuantitativo, así como también el diseño de la investigación, la población y muestra, las técnicas e instrumentos utilizados y el procedimiento de datos a utilizarse en la investigación, y varios comentarios.

En este Capítulo IV consta el análisis e interpretación de resultados, las preguntas realizadas a las y los accionantes y accionados con demandas laborales, a la ciudadanía, a profesionales del Derecho, la comprobación de la hipótesis, el reporte de la investigación y varios comentarios.

En el Capítulo V constan las conclusiones y recomendaciones.

En el Capítulo VI se refiere a la propuesta, la justificación, la síntesis del diagnóstico, el objetivo general y específicos, la descripción de la propuesta.

## **EXECUTIVE SUMMARY**

Chapter I deals with everything related to the introduction, the problematization, several general principles of labor law throughout history, the formulation and definition of the problem, the rationale, objectives, assumptions, variables, resource use, materials used, budget and several comments of the problems investigated.

In Chapter II relationship becomes the Theoretical background and research Marco, the merits respect on the historical evolution, definitions, general notions of work through different periods of history, doctrines on Labor Law, judgment issued by the Constitutional Court of Ecuador, study and analysis of comparative law, and several comments regarding the issues.

Chapter III describes the methods used in research, such as inductive, deductive , analytical , historical and quantitative as well as the research design , population and sample, techniques and tools used and the method of data for use in research, and several comments.

In this Chapter IV contains the analysis and interpretation of results, the questions posed to and driving and driven to labor claims, citizenship, legal professionals, testing the hypothesis, the research report and several comments.

In Chapter V consist conclusions and recommendations.

In Chapter VI refers to the proposal, justification, synthesis of diagnosis, the general and specific objectives, description of the proposal.

# **CAPÍTULO I**

## **EL PROBLEMA**

### **1.1 INTRODUCCIÓN**

La prevención de los riesgos laborales en su sentido más estricto, ha sido uno de los objetivos más difíciles de alcanzar a lo largo de la historia, empieza a partir del año 1799, con la culminación de la Revolución Francesa. Así, el desarrollo de una actividad sistemática que tienda a perfeccionarse hasta el punto de minimizar la posibilidad de accidentes laborales, pérdidas materiales o enfermedades profesionales derivadas de un ambiente desfavorable, debe ser el principal objetivo de la prevención de riesgos laborales, siendo por lo tanto, una decisión de gestión que debe prevalecer en cualquier actividad en la cultura de la organización; no obstante, si bien es cierto que ha habido un cambio de mentalidad en lo que a seguridad e higiene se refiere, no es menos cierto que la idea de que la seguridad se paga a sí misma, es un concepto que todavía no se ha establecido en todos los niveles de la organización empresarial.

Existen aún empleadores que piensan que una inversión en seguridad resulta elevada y una planificación estructurada de actividades no evita más accidentes. No se ha logrado demostrar el hecho de que una mayor inversión en seguridad conlleve un menor coste en accidentes, por lo que el objetivo de la presente investigación es intentar establecer una base de estudio con datos para poder demostrar que los costos por la falta de seguridad en el campo laboral son superiores a la inversión necesaria para la gestión de la prevención.

En la década de los años 60, los empresarios de la construcción, sentían que cumplían con su obligación mediante la contratación de un seguro de accidentes que cubriese a todos los trabajadores que interviniesen en la obra, no obstante, el alto índice de accidentalidad en este sector ha obligado a desarrollar un estudio más profundo de este tema, tomando en cuenta que este sector tiene mayor problemática a la hora de prevenir los accidentes, ya que no suelen darse producciones industrializadas y sistemáticas, sino de un día para otro e incluso a lo largo de una misma jornada por lo que medidas de prevención necesarias en un determinado momento pueden resultar inútiles al día siguiente. Es por esa razón que la inversión en seguridad es mayor y a su vez más difícil de garantizar cuando la actividad se realiza con superficies móviles, al aire libre, y en muchas ocasiones fuertemente condicionado por el plazo de ejecución.

A estos factores hay que añadir otra serie de condicionantes externos que pueden parecer irrelevantes pero que terminan siendo bastante importantes como puede ser el nivel socio-cultural de los trabajadores, la heterogeneidad de la tecnología aplicada o el hecho de que hoy en día está muy extendida la práctica de la subcontratación en actividades complementarias lo que se da la situación de diversos equipos de trabajadores que no se conocen entre ellos, pero con una fuerte dependencia en cuanto a su propia seguridad, llevando pues a una situación de elevado riesgo laboral.

Existen además otra serie de condicionantes culturales, de edad u otros motivos que pueden inducir a incrementar el riesgo de accidente pero no son objeto de este estudio. Observando datos de un estudio en profundidad sobre las causas de los accidentes mortales en la obra, se puede apreciar que las etapas de planificación, organización y ejecución recogen prácticamente lo mismo

## **1.2. PROBLEMATIZACIÓN**

No existe en la mayoría de las empresas privadas un sistema de prevención integral que represente protección y seguridad para las y los trabajadores de todos los niveles, a lo cual se suma la irresponsabilidad o falta de cuidado del personal que presta servicios, por la falta de capacitación de los mismos por parte de sus empleadores, debiendo sujetarse a los procedimientos técnicos que aplican los expertos en prevención de riesgos que si son importantes a la hora de identificar, evaluar y controlar los riesgos en el trabajo, sin embargo, deben ir acompañados de una cultura de prevención por todos los encargados de la organización viéndolo como una estrategia general de la empresa.

La falta de comunicación en el seno de la empresa de manera que el técnico no sea visto como un superior o alguien a quien evitar sino como una persona de confianza para los trabajadores tratándolos a todos por igual. En este sentido, el factor psicológico juega un papel muy importante y el técnico debe saber ganarse la confianza del resto de trabajadores o por lo menos la confianza de aquellos que tengan más influencia entre ellos.

Es menester que las y los empresarios, inviertan en instalar medios eficaces de seguridad en su empresa, lo cual si bien es cierto requiere de inversiones, no obstante el valor invertido le va a resultar inferior al que va a tener que invertir de llegar a ocurrir algún acontecimiento, como incendios, robos a mano armada con pérdidas económicas y de vidas humanas, intoxicaciones masivas, contaminación de productos, situación que puede incluso llevar a la quiebra del empresario.

Las empresas no están utilizando los servicios de seguridad de empresas proveedoras de servicios complementarios, que permitan vigilar de cerca el trabajo que realizan en cuanto a la seguridad de las personas que en calidad de trabajadoras y trabajadores prestan sus servicios.

La mayoría de los accidentes se deben indirectamente a la negligencia del empleador, que puede no haber formado adecuadamente al trabajador, o de un proveedor que facilita informaciones erróneas sobre un producto, entre otras. Las elevadas tasas de accidentes mortales de los países en desarrollo subrayan la necesidad de programas de formación en salud y seguridad laborales que se centren en la prevención.

Los empresarios no implementan en sus empresas sistemas de seguridad efectivos para evitar consecuencias que lamentar y cumplir con las normas exigidos por el Código del Trabajo, que tiene a la y el trabajador como sujetos con derechos.

### **1.2.1. Formulación Del Problema**

¿De qué forma puede perjudicar a las y los trabajadores la falta de prevención e inseguridad de las empresas donde prestan sus servicios?

### **1.2.2. Delimitación Del Problema**

**Objeto de estudio:** Código del Trabajo.

**Campo de acción.** Los accidentes en el trabajo.

**Lugar:** Cantón Quevedo

**Tiempo.-** Año 2014.

### **1.2.3. Justificación**

Los peligros a los que se encuentran expuestos en el Ecuador diariamente las y los trabajadores en las actividades que realizan no son observados por sus empleadoras y empleadores, a quienes en su mayoría poco o nada les interesa la salud y seguridad del personal que laboran en sus dependencias. El número de accidentes mortales que ocurren en el país es debido a la falta de programas de salud y seguridad, e inexistencia de servicios de primeros auxilios, lo cual ha venido siendo alimentado por el poco control de parte de las autoridades del Ministerio de Relaciones Laborales y de Salud, pese a la obligación que tienen de realizar inspecciones y exigir la instalación todos los implementos que permitan al personal realizar sus actividades dentro de un entorno ecológicamente equilibrado.

El monto que las y los empleadores deben pagar por indemnizaciones en favor de las y los trabajadores en caso de sufrir algún accidente estando realizando actividades en la empresa puede resultar muy alto tomando en cuenta los órganos afectados que pueden ocasionar discapacidad en la persona, poder resultar ser muy altos, por esa razón se hace menester prevenir antes que lamentar un accidente laboral.

Lo que han hecho siempre y hacen en la actualidad las y los empleadores es cuando las destrezas y capacidad de las y los trabajadores que han sufrido accidentes laborales es despedirles del trabajo, sin importarles que en otra empresa no les van a recibir por la discapacidad que tienen, consecuentemente y con el fin de obligar a las y los empresarios a instalar sistemas de prevención de accidentes en las fábricas y lugares de trabajo es incluyendo en el Nral. 2 del Art. 42 del Código del Trabajo una reforma

que permita a las Autoridades del Ministerio de Relaciones Laborales imponer una sanción de suspensión.

Las y los beneficiarios de la investigación jurídica y propuesta de reforma de inclusión al numeral 2 del Art. 42 del Código de Trabajo, con una sanción de suspensión para las y los empresarios privados que no adecuen sistemas de prevención de accidentes laborales, son las y los trabajadores en general, su núcleo familiar, la parte empleadora y por ende la sociedad en general.

Las y los trabajadores no crean los riesgos; en muchos casos, éstos están ya en el lugar de trabajo.

Quienes fungen como directivos de las asociaciones de trabajadoras y trabajadores deben mantener una posición firme en la defensa de sus representados y exigir la instalación de sistemas de prevención de riesgos, puesto que, varias y los empleadores echan la culpa al personal que labora en la empresa cuando se producen accidentes, argumentando negligencia y poco cuidado en la realización de las actividades por parte de la persona accidentada. Se hace necesario también que se capacite a todo el personal de la empresa para que tenga conocimiento de cómo proceder en el caso de ocurrir cualquier accidente en el lugar de trabajo y puedan socorrer y ser útiles para evitar mayores perjuicios para la empresa, puesto que un accidente puede ocurrir también por algún fenómeno natura, esto es un terremoto, inundaciones, vientos huracanados, entre otros. En cuanto a la factibilidad, se considera que la presente investigación es factible realizarlo por cuanto se ha previsto del empleo de los materiales que se estiman pertinentes en estos casos.

## **1.3. OBJETIVOS**

### **1.3.1. Objetivo General**

Fundamentar doctrinaria y jurídicamente una norma que regule las medidas de prevención en las empresas, para garantizar los derechos constitucionales del trabajador.

### **1.3.2. Objetivos Específicos**

- Analizar el marco jurídico de las medidas de prevención en las empresas privadas, a fin de proponer la inclusión de una sanción de suspensión a las y los empleadores que no cumplan con la instalación de sistemas de protección en la empresa.
- Realizar un estudio de Derecho Comparado entre países latinoamericanos, para conocer las incidencias jurídicas respecto a las medidas de prevención de accidentes de trabajo.
- Elaborar una propuesta de reforma al Nral. 2 del Art. 42 del Código del Trabajo, donde se incluya sanciones a las y los empleadores que no instalen medidas de prevención de accidentes de trabajo.

## **1.4. HIPÓTESIS**

La inclusión de una reforma al Nral. 2, del Art. 42 del Código del Trabajo vigente, permitirá a las Autoridades del Ministerio de Relaciones Laborales, imponer una sanción de suspensión a las y los propietarios de empresas que no instalen medidas de protección.

## **1.5. VARIABLES**

### **1.5.1. Variable Independiente**

La inclusión de una reforma al Nral. 2 del Art. 42 del Código del Trabajo.

### **1.5.2. Variable Dependiente:**

Permitirá a las Autoridades del Ministerio de Relaciones Laborales, imponer una sanción de suspensión a las y los propietarios de empresas que no instalen medidas de protección.

## **1.6. RECURSOS**

### **1.6.1. Humanos**

Director de Tesis: Ab. Edison Fuentes Yáñez.

Estudiante Investigadora: Nelly América Macías Yagual.

### **Personal de apoyo**

- Trabajadoras y trabajadores.
- Empleadoras y empleadores.
- Abogadas y abogados en libre ejercicio.

### **1.6.2. Materiales**

Equipos: Computador, impresora, memoria externa.

Muebles: Escritorio, silla.

Materiales fungibles: lápiz, esferos, papelería, borrador.

Materiales bibliográficos:

- Constitución de la República,
- Código del Trabajo.
- Ley Orgánica del Servicio Público.
- Reglamento a General de Aplicación a la Ley de Servicio Público.
- Legislación Comparada.
- Revistas.

### 1.6.3. Presupuesto

| <b>CONCEPTO</b>             | <b>VALOR UNITARIO</b> | <b>VALOR TOTAL</b> |
|-----------------------------|-----------------------|--------------------|
| 6 resmas de papel A4        | 3,80                  | 22,80              |
| 6 lapicero                  | 0,40                  | 2,40               |
| 185 encuestas c/u copia     | 0,03                  | 5,55               |
| Xerox copias, (1.500)       | 0,03                  | 45,00              |
| Costo de internet, (40hras) | 0,50                  | 20,00              |
| Orientación jurídica        | 200,00                | 200,00             |
| Tóner para impresora        | 80,00                 | 80,00              |
| Movilización a Quevedo      | 8,00                  | 80,00              |
| Compra de 3 libros          | 35,00                 | 140,00             |
| Anillados de 6 borradores   | 1,25                  | 7,50               |
| Imprevistos % 3             |                       | 23.50              |
| <b>TOTAL</b>                |                       | <b>626,75</b>      |

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes de la investigación**

A lo largo de la historia laboral, varios juristas han dado diversas definiciones a la seguridad laboral, y en su mayoría se han pronunciado respecto a la importancia de la seguridad laboral, la misma que en la antigüedad ha sido escasa y que con el transcurrir del tiempo se han incrementado hasta que en la actualidad constituye un derecho de todo trabajador prestar sus servicios en un ambiente sano y seguro.

En el año 400 A.C., Hipócrates recomendaba a los mineros el uso de baños higiénicos a fin de evitar la saturación del plomo. También Platón y Aristóteles estudiaron ciertas deformaciones físicas producidas por ciertas actividades ocupacionales, planteando la necesidad de su prevención. “Con la Revolución Francesa se establecen corporaciones de seguridad destinadas a resguardar a los artesanos, base económica de la época. La revolución industrial marca el inicio de la seguridad industrial como consecuencia de la aparición de la fuerza del vapor y la mecanización de la industria, lo que produjo el incremento de accidentes y enfermedades laborales. No obstante, el nacimiento de la fuerza industrial y el de la seguridad industrial no fueron simultáneos, debido a la degradación y a las condiciones de trabajo y de vida detestables”<sup>1</sup>

El trabajo en condiciones insalubres ha sido siempre la causa de los problemas de salud en los trabajadores es por esa razón que uno de los iniciadores de la medicina como lo es Hipócrates planteó la necesidad de

---

<sup>1</sup> **TOSELLI**, Carlos. “XIV Congreso Mundial de la Asociación Internacional de Relaciones de Trabajo”. Del 11 al 14 de septiembre del 2009. Lima – Perú.

que los trabajadores deben realizar sus actividades bajo normas de prevención que protejan tanto a su salud como a los bienes de la empresa, recomendación que hasta la actualidad no se ha cumplido en debida forma por la falta de control de las Autoridades de Ministerio del Trabajo en el Ecuador.

“En el año 1871 en Los Estados Unidos de Norteamérica, el cincuenta por ciento de los trabajadores moría antes de los veinte años, debido a los accidentes y las pésimas condiciones de trabajo, por lo que en el año 1833 se realizaron las primeras inspecciones gubernamentales; y recién por el año 1850 se verificaron ciertas mejoras en las condiciones laborales como resultado de las recomendaciones realizadas por las autoridades laborales, que además acortó la jornada de trabajo y estableció un mínimo de edad para los niños trabajadores e hizo algunas mejoras en las condiciones de seguridad”<sup>2</sup>

Se tardó en legislar éstas mejoras ya que los legisladores no le daban el valor que se merecía a la vida de los trabajadores, pues los conceptos sobre el valor humano y la capitalización del esfuerzo laboral no tenían sentido frente al lucro indiscriminado de los empresarios y al desconocimiento de ciertas técnicas y adelantos que estaban en desarrollo, con las cuales se habría evitado muchos accidentes y enfermedades laborales.

“Lowell, Mass., una de las primeras ciudades industriales de los Estados Unidos de Norteamérica, elaboró tela de algodón desde 1822. Los trabajadores principalmente mujeres y niños menores de diez años procedentes de las granjas cercanas, trabajaban hasta catorce horas.

---

<sup>2</sup> **ARENDR**, H. La condición humana. Editorial Paidós, Barcelona, 1993. Pág. 42.

Nadie sabrá jamás cuántos dedos y manos perdieron a causa de maquinaria sin protección. Los telares de algodón de Massachusetts, en aumento, usaron la fuerza de trabajo irlandesa asentada en Boston y alrededor, proveniente de las migraciones cruzadas por el hambre”<sup>3</sup>

El material humano volvió a abundar en los talleres, así como los accidentes. En respuesta, la legislatura de Massachusetts promulgó en 1867 una ley prescribiendo el nombramiento de inspectores de fábrica. Dos años después se estableció la primera oficina de estadística de trabajo en los Estados Unidos, mientras, en Alemania se busco que los patrones suministrasen los medios necesarios que protegieran la vida y salud de los trabajadores.

“En 1874 Francia aprobó una ley estableciendo un servicio especial para inspección de talleres y, en 1877. Massachusetts ordenó el uso de resguardos en maquinaria peligrosa. En 1833, se pone la primera piedra de la seguridad industrial moderna cuando en París se establece una empresa que asesora a los industriales. Pero es hasta este siglo el tema de la seguridad en el trabajo alcanza su máxima expresión al crearse la Asociación Internacional de Protección de los Trabajadores”<sup>4</sup>

Debido a las condiciones deplorables de trabajo, los trabajadores en los Estados Unidos de Norte América, fallecían antes de los veinte años lo cual hizo que se creen leyes para proteger a los trabajadores y por medio de la Organización Internacional del Trabajo en todo el mundo se empezó a legislar en favor de los trabajadores quienes con el transcurrir del tiempo llegaron a tener la protección necesaria de parte de los estados,

---

<sup>3</sup> **DUMONT**, L. Homo aequalis. Editorial Taurus. Madrid, 1982. Pág. 23.

<sup>4</sup> **LAFARGUE**, P. El derecho a la pereza. Editorial Fundamentos, Madrid, 1973. Pág. 45.

sin embargo en Ecuador, sobre todo en Quevedo, debido a la falta de control de las autoridades del Ministerio de Relaciones Laborales en varias empresas cientos de trabajadores y trabajadoras siguen prestando sus servicios en condiciones insalubres y sin ninguna clase de prevención que evitar sufran accidentes laborales.

En la actualidad la OIT. Oficina Internacional del Trabajo, constituyen el organismo rector y guardián de los principios e inquietudes referentes a la seguridad del trabajador en todos los aspectos y niveles.

### **2.1.1. Antecedentes importantes de la seguridad Laboral**

En tiempos del Imperio Romano, los trabajadores esclavos no tenían ningún derecho, por lo que eran sometidos a trabajos forzados sin ninguna clase de protección y atormentados hasta el día de su muerte y sus actividades las realizaban en condiciones insalubres e inhumanas por lo que en corto tiempo su salud iba diezmando; no obstante no se les prestaba ninguna clase de atención, acotando que el esfuerzo que realizaban en los trabajos a que eran sometidos no les representaba ninguna clase de remuneración.

En el Siglo XXI, época en la que todos los países del mundo han adecuado sus legislaciones en favor de las y los trabajadores, en varias empresas de Quevedo, la salud de las y los trabajadores están desprotegidos por la falta de sistemas de prevención de riesgos de trabajo debido a que las Autoridades del Ministerio de Relaciones Laborales no realizan ningún tipo de control que permita erradicar éste grave problema social.

“400 A.C. Hipócrates, conocido como el padre de la medicina, realizó las primeras observaciones sobre enfermedades laborales, quinientos años más tarde Plinio “El Viejo”, un médico romano, hizo referencia a los peligros inherentes en el manejo del zinc y del azufre y propuso lo que pueden haber sido el primer equipo de protección respiratoria, fabricado con vejigas de animales, que se colocaban sobre la boca y nariz para impedir la inhalación de polvos”<sup>5</sup>

Los sistemas de prevención de la salud en la antigüedad se han dado utilizando mecanismos de protección a las vías respiratorias que comúnmente son las más afectadas, utilizando instrumentos rudimentarios, pero han intentado las y los empresarios proteger la salud de sus trabajadoras y trabajadores, lo cual no ocurre en la actualidad existiendo tantos productos sofisticados que pueden proteger la salud del personal de la empresa, lo que demuestra la falta de interés de las y los empresarios por la salud de sus empleadas y empleados.

Fue en 1473 cuando Ulrich Ellembog escribió su libro sobre las enfermedades relacionadas con el ambiente de trabajo y como prevenirlos, he hizo renacer el interés de esta área. En 1556 fue publicado el libro más completo en la descripción de los riesgos asociados con las actividades de minería, su autor “Georgious Agrícola”<sup>6</sup>, en el que se hacen sugerencias para mejorar la ventilación en las minas y fabricar máscaras, que protejan efectivamente a los mineros; se discuten ampliamente los accidentes en las minas y sus causas; describe los defectos del pie de trinchera; el cual es una enfermedad debida a la exposición de los pies por largo tiempo a la humedad a las minas; también trata de silicosis;

---

<sup>5</sup> **ARENDE**, H. La condición humana. Editorial Paidós, Barcelona, 1993. Pág. 45.

<sup>6</sup> **AGRÍCOLA**, Georgious. “El ambiente y el desarrollo Laboral”. Editorial Paidós, Barcelona – España. 1998. Pág. 97.

enfermedad producida en los pulmones y causada por la inhalación de polvos de silicio o cuarzo.

En la época citada los gobiernos de los estados y las y los empleadores se han preocupado en forma rudimentaria de la salud del personal de su empresa instando sistemas de ventilación en las minas y dotándoles de máscaras para evitar enfermedades en las y los trabajadores, situación que en muchas empresas actuales se cumplen no así en otras que se han despreocupado por la salud del personal.

Por el 1556 el doctor Paracelso, observo durante cinco años a los trabajadores de una planta de fundición y publicó sus observaciones, este libro reforzó el interés en el estudio sobre la toxicidad del mercurio y otros metales.

“Fue hasta el siglo XVII cuando Bernardino Ramazzini inició la práctica de lo que actualmente se conoce como medicina del trabajo, al escribir de manera sistemática y ordenada las enfermedades relacionadas con los diferentes oficios que se desarrollaban en aquella época. Ramazzini siempre pugnó porque el ejercicio de la medicina del trabajo se llevara a cabo en los lugares de trabajo y no en el consultorio médico. Más tarde esto es en el siglo XVII con el inicio de la revolución industrial en Europa, los procesos y ambientes de trabajo se transformaron radicalmente, la principal característica de este periodo fue el inicio del uso de máquinas con el objetivo de aumentar la velocidad con que se desarrollaba el trabajo y mediante este método, incrementar también la productividad y las ganancias”<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> **MYRDAL**, G. El elemento político en el desarrollo de la teoría Laboral. Editorial Gredos, Madrid, 1967. Pág. 21.

Estos cambios repercutieron en la salud y bienestar de los trabajadores, en la mayoría de los casos de manera negativa; los accidentes de trabajo incrementaron su incidencia y aparecieron enfermedades profesionales hasta entonces desconocidas creadas por los nuevos agentes agresores utilizados durante los procesos de trabajos.

### **2.1.2. Legislación de Seguridad Social**

“El Art. 174 de la Legislación sobre Seguridad Social, establece que el caso de accidente del trabajador autónomo, el hecho de que el accidente se produzca en las circunstancias antes anotadas, sin exigirse obviamente el requisito de dependencia patronal. Para esto caso de trabajadores sin relación de dependencia, las actividades protegidas por el Seguro de Riesgos de Trabajo, serán calificadas por el IESS, con anterioridad a la aceptación de la afiliación”<sup>8</sup>

El hecho de que la o el trabajador por obvias razones no consentidas no esté afiliado al IESS, o para quienes no tengan relación de dependencia como puede ser el caso de algún familiar de la o del empleador, las actividades protegidas por el seguro de riesgos de trabajo que para efectos de accidentes asume el IESS.

“A partir del año 1556 y a causa de las causas múltiples propuestas y revueltas de los obreros contra semejantes condiciones de trabajo, se fue formando una conciencia internacional referente a la conveniencia de cuidar la salud de los trabajadores por dos motivos fundamentales, el primero consiste en el derecho de todo ser humano tiene de trabajar y vivir en el mejor nivel posible; y en segundo lugar por factores económicos

---

<sup>8</sup> Estatuto Codificado del IESS. 2012. Procuraduría General del Estado. Pág. 15.

ya que es aceptable que la productividad está estrechamente ligada a la salud de los trabajadores”<sup>9</sup>

En los últimos treinta años, la salud en los trabajadores y las medidas para la disminución de los accidentes se ha desarrollado aceptablemente en la mayoría de los países industrializados, sin que esto quiera decir que han resuelto todos sus problemas al respecto, pero han avanzado de manera trascendente en aspectos como la implantación del servicio de salud en el trabajo y en las empresas, la formación de recursos humanos dedicados a esta área del conocimiento, la promulgación de leyes y normas para regir de modo más justo el desempeño del trabajo.

Ante este panorama, adquieren mayor valor las acciones individuales, colectivas, institucionales, nacionales o internacionales que se efectúan con un afán real de colaborar en las mejoras de las condiciones de higiene y seguridad industrial. “Charles Trackrak escribió un libro sobre riesgos en diversas industrias, pero la más importante fue la que declaró “cada patrón es responsable de la salud y seguridad de sus trabajadores”<sup>10</sup>

En los últimos 30 años, en los países desarrollados los accidente de trabajo han disminuido notablemente, debido a la implementación de sistemas de prevención de accidentes lo cual ha permitido un control adecuado de la salud de las y los trabajadores, incluso ha mejorado la calidad de los productos elaborados en la empresa. El aparecimiento de la seguridad industrial con seguridad va a contribuir aún más en el

---

<sup>9</sup> **NAREDO**, M. Configuración y crisis del mito del trabajo. ¿Qué crisis? Ritos y transformaciones de la sociedad del trabajo. Editorial Gakoa, Donosti, 1997. Pág. 54.

<sup>10</sup> **NAREDO**, M. Configuración y crisis del mito del trabajo. ¿Qué crisis? Ritos y transformaciones de la sociedad del trabajo. Editorial Gakoa, Donosti, 1997. Pág. 57.

mejoramiento de las condiciones de trabajo de la clase trabajadora, beneficios que se espera lleguen al Ecuador y a Quevedo, en especial al sector rural.

“A fin siglo XVII y principios del XIX en Inglaterra, el gobierno comenzó a preocuparse por las condiciones laborales, esto a raíz de un incendio en Londonderry, Irlanda, en un barrio de talleres de confección de ropa y el cual costo más de 600 vidas, el parlamento ingles nombró una comisión investigadora, para evaluar la seguridad e higiene en los centros de trabajo”<sup>11</sup>

Siempre debe ocurrir un accidente, en el caso citado un incendio de gran magnitud que ha cobrado más de 600 vidas ha hecho que las autoridades tomen cartas en el asunto y empiecen a controlar las condiciones de seguridad de las fábricas.

“Las malas condiciones que fueron encontradas, dieron como resultado que en 1833 se promulgara la Ley sobre las fábricas esta era la primera vez que un gobierno mostraba un real interés por la salud y seguridad de los trabajadores. La OIT fue creada en 1919, como parte del Tratado de Versalles que terminó con la Primera Guerra Mundial, y reflejó la convicción de que la justicia social es esencial para alcanzar una paz universal y permanente. Su Constitución fue elaborada entre enero y abril de 1919 por una Comisión del Trabajo establecida por la Conferencia de Paz, que se reunió por primera vez en París y luego en Versalles”<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> **NAREDO**, M. Configuración y crisis del mito del trabajo. ¿Qué crisis? Ritos y transformaciones de la sociedad del trabajo. Editorial Gako, Donosti, 1997. Pág. 59.

<sup>12</sup> **GARCÍA**, Ninet, Dir. (2005): “Manual de prevención de riesgos laborales”. (Seguridad, Higiene y salud en el trabajo), Editorial Atelier, Barcelona – España. 2da. Edición. Año 2009. Pág. 30.

El estado de insalubridad de las fábricas ha hecho que el Gobierno Inglés promulgue la Ley sobre las fábricas, para cuidar la salud de las y los trabajadores, actividad en la cual influenció la OIT que fue creada en el año 1919, a la culminación de la 2da. guerra mundial.

La Comisión, presidida por Samuel Gompers, presidente de la Federación Estadounidense del Trabajo, estaba compuesta por representantes de nueve países: Bélgica, Cuba, Checoslovaquia, Francia, Italia, Japón, Polonia, Reino Unido y Estados Unidos. El resultado fue una organización tripartita, la única en su género con representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores en sus órganos ejecutivos. La Constitución contenía ideas ya experimentadas en la Asociación Internacional para la Protección Internacional de los Trabajadores, fundada en Basilea en 1901.

“Las acciones en favor de una organización internacional que enfrentara temas laborales se iniciaron en el siglo XIX, y fueron lideradas por dos empresarios, Robert Owen (1771-1853) de Gales y Daniel Legrand (1783-1859) de Francia. La fuerza que impulsó la creación de la OIT fue provocada por consideraciones sobre seguridad, humanitarias, políticas y económicas. Al sintetizarlas, el Preámbulo de la Constitución de la OIT dice que las Altas Partes Contratantes estaban “movidas por sentimientos de justicia y humanidad así como por el deseo de asegurar la paz permanente en el mundo”<sup>13</sup>

Francia como Estado que impulsó la creación de la OIT, los empresarios Robert Owan de Gales y Daniel Legrand iniciaron varios diálogos para

---

<sup>13</sup> **MYRDAL, G.** El elemento político en el desarrollo de la teoría económica. Editorial Gredos, Madrid, 1967. Pág. 67.

que la paz no solo se haya logrado con el fin de la guerra sino entre las y los trabajadores y sus empleadoras y empleadores.

Ante los hechos ocurridos “había un verdadero reconocimiento a la importancia de la justicia social para el logro de la paz, en contraste con un pasado de explotación de los trabajadores en los países industrializados de ese momento. Había también una comprensión cada vez mayor de la interdependencia económica del mundo y de la necesidad de cooperación para obtener igualdad en las condiciones de trabajo en los países que competían por mercados. El Preámbulo, al reflejar estas ideas establecía: Considerando que la paz universal y permanente sólo puede basarse en la justicia social; entendiéndose que existen condiciones de trabajo que entrañan tal grado de injusticia, miseria y privaciones para gran número de seres humanos, que el descontento causado constituye una amenaza para la paz y armonía universales; y considerando que es urgente mejorar dichas condiciones”<sup>14</sup>

Los problemas por los conflictos internacionales culminaron con el cese de la guerra, lo cual ha traído consigo una bonanza entre empleadores y trabajadores, empezando a respetarse los derechos de la clase obrera, que en otra hora eran seriamente lesionados.

Considerando que si cualquier nación no adoptare un régimen de trabajo realmente humano, esta omisión constituiría un obstáculo a los esfuerzos de otras naciones que deseen mejorar la suerte de los trabajadores en sus propios países;

---

<sup>14</sup> **GARCÍA**, Ninet, Dir. (2005): “Manual de prevención de riesgos laborales”. (Seguridad, Higiene y salud en el trabajo) Editorial Atelier, Barcelona – España. 2da. Edición. Año 2009. Pág. 22.

“Las áreas que podrían ser mejoradas enumeradas en el Preámbulo continúan vigentes, esto es.

- “Reglamentación de las horas de trabajo, incluyendo la duración máxima de la jornada de trabajo y la semana;
- Reglamentación de la contratación de mano de obra, la prevención del desempleo y el suministro de un salario digno;
- Protección del trabajador contra enfermedades o accidentes como consecuencia de su trabajo;
- Protección de niños, jóvenes y mujeres. Pensión de vejez e invalidez, protección de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero;
- Reconocimiento del principio de igualdad de retribución en igualdad de condiciones; Reconocimiento del principio de libertad sindical; Organización de la enseñanza profesional y técnica, y otras medidas similares”<sup>15</sup>

Del análisis de la lectura que antecede se desprende que se empezó a reglamentar las horas de trabajo, diarias y semanales, la prevención del desempleo y en pago de un salario digno, la protección de los trabajadores ante accidente y enfermedades a consecuencia del trabajo, el ciudadano especial para niños y mujeres, la pensión por vejez y el reconocimiento de la igualdad entre la clase obrera.

---

<sup>15</sup> **GARCÍA**, Ninet, Dir. (2005): “Manual de prevención de riesgos laborales”. (Seguridad, Higiene y salud en el trabajo) Editorial Atelier, Barcelona – España. 2da. Edición. Año 2009. Pág. 25.

A más de la instalación de los sistemas de seguridad que les permita realizar su actividad en un ambiente seguro y ecológicamente equilibrado, a las y los trabajadores se les debe respetar el horario de trabajo, entregarles la protección adecuada, estar al día en los pagos de las pensiones al IESS, y nadie debe ser discriminado por cuestión de etnia, religión, filiación política. El principio de igualdad debe ser observado y respetado en toda empresa.

En 1970 se publica en E.U.A. “La ley de seguridad e Higiene Ocupacional”<sup>16</sup> cuyo objetivo es asegurar en lo máximo posible que todo hombre y mujer en esta nación trabaje en lugares seguros y saludables, lo cual permitirá preservar sus vidas. Esta ley es posiblemente el documento más importante que se ha emitido a favor de la seguridad y la higiene, ya que cubre con sus reglamentos, los requerimientos de casi todas las ramas industriales, los cuales han sido tomados por muchos otros países.

Como vemos, la seguridad e higiene aunque lentamente, a través de los años ha logrado cimentarse como una parte muy importante de cualquier empresa y es que principalmente se ha reconocido y entendido su importancia y utilidad para el buen desempeño de las operaciones, por las tres partes directamente involucradas: Trabajadores, Empresarios y Gobierno.

### **2.1.3. Estado actual de la Legislación Laboral en el mundo**

A nivel internacional la OIT hace una nueva campaña llamada: Seguridad Social para Todos. La OIT anunció recientemente (18/06/2003) el

---

<sup>16</sup> **GARCÍA**, Ninet, Dir. (2005): “Manual de prevención de riesgos laborales”. (Seguridad, Higiene y salud en el trabajo) Editorial Atelier, Barcelona – España. 2da. Edición. Año 2009. Pág. 27.

lanzamiento de una campaña para promover una mayor cobertura de seguridad social que hoy protege sólo al 20% de la población mundial: "Sólo una de cada cinco personas en el mundo tiene una adecuada cobertura de seguridad social, y lo que es peor aún la mitad de la población mundial no tiene ningún tipo de seguridad social" (Juan Somavia, Director General de la OIT). La campaña mundial en materia de seguridad social y cobertura para todos fue lanzada en el marco de la 91 Conferencia Internacional del Trabajo en Ginebra"<sup>17</sup>

De acuerdo con este estudio de la OIT, titulado "Extendiendo la seguridad social: políticas para los países en desarrollo",<sup>18</sup> la cobertura en seguridad social comprende el acceso a servicios de salud y la seguridad de un ingreso básico en casos de vejez, desempleo, invalidez, accidente laboral, maternidad o pérdida de sostén familiar.

En los países menos avanzados, menos del 10% de la población que trabaja está cubierta por la seguridad social; en los de ingreso medio, la cobertura alcanza entre el 20 y 60% de la población; mientras que en las naciones industrializadas se acerca al 100%.

En los estados en desarrollo, las personas sin seguridad social tienden a trabajar en la economía informal, en vez de tener un empleo en el sector formal. No existe una receta universal para aumentar la cobertura en seguridad social, cada país tiene sus propias características, dijo Somavia. También hizo notar cómo la República de Corea amplió la cobertura en salud del 20 al 100% y Túnez de 60 a 84%.

---

<sup>17</sup> **GARCÍA**, Ninet, Dir. (2005): "Manual de prevención de riesgos laborales". (Seguridad, Higiene y salud en el trabajo) Editorial Atelier, Barcelona – España. 2da. Edición. Año 2009. Pág. 17.

<sup>18</sup> **GARCÍA**, Ninet, Dir. (2005): "Manual de prevención de riesgos laborales". (Seguridad, Higiene y salud en el trabajo) Editorial Atelier, Barcelona – España. 2da. Edición. Año 2009. Pág. 20.

#### **2.1.4. Las condiciones de trabajo como generadoras de riesgos profesionales**

A los riesgos propios de cualquier actividad, el ser humano con su trabajo introduce una serie de factores que modifican las condiciones naturales, creando las circunstancias que en forma de agentes causales son las culpables de las patologías que se derivan de la actividad laboral. Por lo tanto, no resulta difícil concluir que la actividad profesional genera, habitualmente, riesgos importantes para los trabajadores que tienen como consecuencia daños importantes, y a veces, irreparables en la salud. Las circunstancias descritas desembocan, de modo permanente, en una situación de conflicto en el ámbito laboral; de modo que los sindicatos, como representantes de los trabajadores, demandan medidas contra el aumento de la siniestralidad laboral.

Además, reclaman el cumplimiento estricto de la normativa sobre seguridad y salud laboral entendida como el estado completo de bienestar físico, psíquico y social y no solo como la ausencia de enfermedad. Esta amplia acepción, se recoge el “Art. 1 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales”<sup>19</sup> según la cual, una condición de trabajo es cualquier característica del mismo que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud del trabajador.

#### **2.1.5. Análisis de riesgos: causas y prevención**

Muchos son los factores que ponen en riesgo la salud y la vida de las y los trabajadores de una empresa, es por esa razón que las y los

---

<sup>19</sup> **GARCÍA**, Ninet, Dir. (2005): “Manual de prevención de riesgos laborales”. (Seguridad, Higiene y salud en el trabajo) Editorial Atelier, Barcelona – España. 2da. Edición. Año 2009. Pág. 28.

empleadores deben de instalar sistemas de seguridad para tratar de paliar en algo los riesgos que pueden ocasionar algún accidente laboral, siendo además obligación de servidores públicos del Ministerio de Relaciones Laborales ejercer el control adecuado y exigir el cumplimiento de las normas de seguridad en la empresa.

“Por regla general, los elementos nocivos que actúan sobre el medio ambiente y sobre la salud se clasifican agrupándolos en torno a unos agentes genéricos denominados: mecánicos, físicos, químicos, biológicos y psicosociales”.<sup>20</sup>

Los accidentes laborales pueden presentar por varias causas, por esa razón la instalación de sistemas de seguridad en la empresa se hace menester para proporcionar seguridad en la salud y vida de las y los trabajadores.

- “Los agentes mecánicos como elementos sólidos consistentes, y en ocasiones también los agentes físicos, originan la traumatología del trabajo, actuando sobre la anatomía humana y ocasionándole heridas, fracturas, contusiones, amputaciones, e incluso la muerte.
- Por agentes físicos se entienden los elementos de carácter energético ruido, vibraciones, radiaciones, etc. capaces de provocar golpes de calor, sorderas, enfermedades por radiaciones y, en otros casos, también lesiones traumáticas.
- Los agentes químicos son los productos o sustancias que pueden originar, desde simples irritaciones hasta cánceres e intoxicaciones mortales.

---

<sup>20</sup> **GARCÍA**, Ninet, Dir. (2005): “Manual de prevención de riesgos laborales”. (Seguridad, Higiene y salud en el trabajo) Editorial Atelier, Barcelona – España. 2da. Edición. Año 2009. Pág. 27.

- Los agentes biológicos comprenden a las bacterias, virus, protozoos y hongos, capaces de causar una amplia y muy variada gama de enfermedades.
- Los denominados agentes psicosociales, que producen una compleja patología, cuyo factor principal se centra en la insatisfacción, derivando en la agresividad, depresión, estrés, fatiga, y otras afecciones de tipo psíquico”.<sup>21</sup>

Los riesgos se identifican aludiendo al daño, esto es; caída a distinto nivel, riesgo de contacto eléctrico o a la exposición que se considera causante del daño riesgos higiénicos por exposición al ruido, riesgos asociados a la manipulación de cargas. En fin, a efectos de la normativa de prevención, se entenderá por riesgos laborales: la posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo.

#### **2.1.6. Factores de riesgo**

Partiendo desde el principio de la seguridad laboral, en toda empresa o fábrica deben existir instalados implementos que protejan la salud y la vida de las y los trabajadores y de las personas que acuden a las instalaciones por cualquier razón, consecuentemente “Se considera factor de riesgo de un determinado tipo de daño aquella condición de trabajo, que, cuando está presente, incrementa la probabilidad de la aparición del daño. De esta manera, visto desde la perspectiva del daño ya producido, los factores de riesgo emergen como causas en la investigación de los accidentes de trabajo. En suma, factores de riesgo son las condiciones de trabajo potencialmente peligrosas que pueden suponer un riesgo para la

---

<sup>21</sup> **GARCÍA**, Ninet, Dir. (2005): “Manual de prevención de riesgos laborales”. (Seguridad, Higiene y salud en el trabajo) Editorial Atelier, Barcelona – España. 2da. Edición. Año 2009. Pág. 32.

salud. Puede tratarse de una máquina que hace ruido o tiene partes móviles cortantes, una sustancia nociva o tóxica, la falta de orden y limpieza, una mala organización de los turnos de trabajo, el trabajo nocturno”<sup>22</sup>

De la lectura que antecede se desprende que cualquier desperfecto que ocurra en las instalaciones de la fábrica o empresa que altere el ambiente constituyen un riesgo para la salud y la vida de quienes laboran en la misma, puesto que el peligro no viene únicamente de lo obsoleto de las instalaciones, también pueden ocasionar problemas en el desperfecto de las mismas dado que altera el ambiente laboral, lo cual representa peligro inminente para la salud y la vida de las y los trabajadores incluso para las y los empleadores.

### **2.1.7. Situación de riesgo**

Existen empresas en las que se producen productos nocivos para la salud de las personas, para lo cual ninguna precaución resulta suficiente puesto que el peligro siempre va a estar junto a la o al trabajador la “Situación de trabajo caracterizada por la presencia simultánea de una serie de factores de riesgo. Precisando más, se puede decir que es el conjunto específico de factores de riesgo al que puede asignarse un solo nivel de exposición y un único nivel de consecuencias. Por tanto, llamaremos situación de riesgo a aquellas situaciones de trabajo en la que, por estar presentes algunos factores de riesgo, el riesgo no puede considerarse controlado”<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> **FERNÁNDEZ**, Marcos, Dir. 2006: “Guía práctica de prevención de riesgos laborales”, Acarl, Madrid. Pág. 34.

<sup>23</sup> **MORENO HURTADO**, Juan. coord.) (2004): “Manual de evaluación de riesgos laborales”. Junta de Andalucía – Sevilla. Pág. 24.

En las empresas destinadas a la producción o utilización de reactivos químicos para la producción de productos elaborados, la situación de riesgo siempre va a estar presente pese a las instalaciones de los sistemas de control por parte de las y los empleadores, en este caso se hace menester que las y los trabajadores de forma responsable eviten en lo posible manipular dichas sustancias sin la protección correspondiente.

### **2.1.8. Exposición**

En las empresas destinadas a la producción de productos reactivos químicos, la y el trabajador va a estar siempre expuestos al peligro por lo que “Se dice que un trabajador está expuesto a un agente ambiental (químico, físico o biológico), si está en contacto con una vía apropiada de penetración en el organismo. Llamamos exposición a la medida conjunta de la intensidad de ese contacto y su duración”<sup>24</sup>

Para evitar ocurran accidentes laborales o que las y los trabajadores sufran alguna contaminación a más de la existencia de las sistemas de seguridad laboral, debe existir de parte del personal que trabaja muchas responsabilidades en la realización de las actividades diarias, solo de esa forma se evitará que su salud y vida corra peligro.

### **2.1.9. Indicador de riesgo**

Dentro del léxico de la seguridad industrial “Es un término usado para referirse, conjunta o indistintamente, a factores de riesgo remotos materiales y organizativos, indicadores de exposición intensidad, duración

---

<sup>24</sup> **GARCÍA**, Ninet, Dir. (2005): “Manual de prevención de riesgos laborales”. (Seguridad, Higiene y salud en el trabajo) Editorial Atelier, Barcelona – España. 2da. Edición. Año 2009. Pág. 19.

e indicadores de daño severidad, probabilidad”.<sup>25</sup> Término utilizado dentro para indicar los riesgos en la empresa desde el contexto de la seguridad industrial.

#### **2.1.10. Daños derivados del trabajo: accidente y enfermedad profesional**

Con carácter general, se consideran como daños derivados del trabajo, por disposición del Art. 4.3º de la Ley para la Prevención de Riesgos Laborales “las enfermedades, patología o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo”<sup>26</sup>

Así, el proceso de producción del daño se explica por la acción agresiva de los agentes causales, generando riesgos profesionales que, obviamente, perjudican la salud del trabajador. Sus manifestaciones son: los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales y psicosociales.

Para llevar a cabo una clasificación patológica ha de partirse de que en la actividad laboral, la salud puede perderse por un accidente de trabajo o por una enfermedad adquirida a consecuencia del propio trabajo. En cualquier caso, atendiendo al origen de las causas que dan lugar a la patología del trabajo, ésta la podemos clasificar como específica o inespecífica.

---

<sup>25</sup> **MORENO HURTADO**, Juan. coord.) (2004): “Manual de evaluación de riesgos laborales”. Junta de Andalucía – Sevilla Pág. 29.

<sup>26</sup> Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE de 10 de noviembre); modificada por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales (BOE de 13 de diciembre), esta modificación afecta fundamentalmente, a la obligación de integración de la prevención de riesgos laborales en los sistemas de gestión de la empresa, procediendo también a adaptar la regulación de las infracciones y sanciones a la normativa sustantiva, y a reforzar la función de vigilancia y control por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Pág.1

Específica se incluyen los “accidentes y todas las enfermedades causadas directamente por la ejecución del trabajo. Es decir, cuando existe una relación clara y directa entre “trabajo-agente causal-lesiones”<sup>27</sup>

La y el trabajador está expuesto a diversos tipos de perjuicios en su salud debido a que la inseguridad laboral puede ocasionarle enfermedades y daños físicos y psicológicos, lo cual muy bien puede ser evitado con una adecuada instalación de sistemas de seguridad y capacitación a las y los trabajadores y al personal administrativo de la empresas o fábrica.

En la patología inespecífica del trabajo se incluyen los accidentes y aquellas enfermedades que difícilmente puede demostrarse, con exactitud, que haya sido contraída únicamente como consecuencia del trabajo, existiendo, además, una gran influencia de los factores hereditarios y extra laborales. Dentro de esta in especificidad se consideran todas las enfermedades psicosociales. Esta distinción, por tanto, abarca los aspectos psíquicos y sociales, al tener en cuenta la enorme influencia que en la salud de los individuos tienen el condicionamiento psíquico y las relaciones interpersonales del trabajador.

---

<sup>27</sup> Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE de 10 de noviembre); modificada por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales (BOE de 13 de diciembre), esta modificación afecta fundamentalmente, a la obligación de integración de la prevención de riesgos laborales en los sistemas de gestión de la empresa, procediendo también a adaptar la regulación de las infracciones y sanciones a la normativa sustantiva, y a reforzar la función de vigilancia y control por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Pág. 17.

## 2.2. Fundamentación

### 2.2.1. Doctrina

La mayoría de definiciones dadas por los diferentes tratadistas, tienen como fundamento el criterio mantenido por las respectivas legislaciones. Entre ellas citaremos las siguientes: Cabanellas, define al accidente de trabajo como: "Toda la casualidad o suceso eventual de carácter repentino; y, por accidente de trabajo, ese mismo suceso eventual cuando se produce como consecuencia del trabajo y con efectos de orden patrimonial, por originar una lesión valuable, siempre que el ejercicio de la actividad represente una prestación subordinada"<sup>28</sup>

En esta parte se debe distinguir el carácter restringido que da el citado tratadista al accidente de trabajo, cuando subraya que para ser tal debe ser eventual y repentino, situación que no se produce en el caso de las enfermedades profesionales, ni en las del trabajo.

Cabout, señala que accidente de trabajo: "Es el producto de una causa a la vez súbita y violenta y que se manifiesta en lesiones corporales que se traducen en el fallecimiento de la víctima o en una incapacidad, más o menos grave de trabajo"<sup>29</sup>

Sache, en cambio, los define como "un suceso anormal en general súbito y por lo menos de una duración corta y limitada, que atenta a la integridad o a la salud del cuerpo humano"<sup>30</sup>

---

<sup>28</sup> **CABANELLAS**, Guillermo. Diccionario Jurídico. Editorial Lex. 2007. Buenos Aires – Argentina. 3ra. Edición. Pág. 5.

<sup>29</sup> **CABOUT**. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Tauros. Madrid – España. 2008. 4ta. Edición. Pág. 9.

<sup>30</sup> **SACHE**. Diccionario jurídico. Editorial Gredos. Madrid – España. 1999. Pág. 12.

### **2.2.1.1. Accidente y enfermedad profesional: aspectos jurídicos**

La acción protectora de la Seguridad Social frente a las enfermedades y accidentes, sean o no de trabajo, se canaliza a través de la asistencia y prestaciones sociales que otorga el sistema (art. 41 Constitución Española).<sup>31</sup> Concretamente, atendiendo tanto las necesidades sanitarias del enfermo o accidentado como a las necesidades económicas a consecuencia de la incapacidad temporal o definitiva para el trabajo. Precisamente, “el accidente de trabajo”<sup>32</sup> y la “enfermedad profesional”,<sup>33</sup> a pesar de seguir recibiendo un tratamiento específico, son considerados como causas determinantes, junto al accidente y la enfermedad común, de situaciones de incapacidad, invalidez o muerte. En consecuencia el régimen de prestaciones que corresponde al trabajador por causa de accidente de trabajo o enfermedad profesional se integra, si bien con particularidades, en la regulación de las situaciones aludidas derivadas de contingencias comunes.

### **2.2.1.2. Prevención y protección**

“Siendo evidente que las condiciones de trabajo generan riesgos para la salud de los trabajadores, es necesario adoptar una serie de medidas técnicas preventivas que eliminen o atenúen los riesgos en la ejecución de la prestación laboral. Estas actuaciones, que tienen como objetivo

---

<sup>31</sup> Constitución española de 1978 (BOE de 29 de diciembre); artículo desarrollado por el RDL 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Pág.10.

<sup>32</sup> Art. 115 LGSS, para el concepto de accidente de trabajo y art. 123 LGSS, para el recargo de la prestación económica en caso de accidente de trabajo y enfermedades profesionales.

<sup>33</sup> Art. 116 LGSS, para el concepto de la enfermedad profesional y RD 1299/2006, de 10 de noviembre, que aprueba de cuadro de enfermedades profesionales y, su desarrollo, la Orden TAS/1/2007, que establece el parte de enfermedad profesional y dicta normas para su elaboración y tramitación.

evitar el daño a la salud, es lo que llamaremos prevención. La prevención se relaciona con la acción de anticiparse, actuar antes de que algo suceda con el fin de impedirlo o para evitar sus efectos. En suma, hablamos de una actividad dirigida a evidenciar las situaciones de riesgos y evitar que lleguen a materializarse, adoptando si fuera necesario, las medidas de protección frente a los riesgos efectivos y concretos; elevando en consecuencia, el nivel de seguridad en la actividad laboral”<sup>34</sup>

### **2.2.1.3. Medidas de prevención sobre el elemento humano**

“El factor humano es uno de los componentes que interviene siempre en el momento de producirse un accidente de trabajo, siendo la finalidad de toda acción preventiva el impedir que el trabajador sufra algún daño, sea de accidente o de enfermedad. A partir de esa consideración se comprende que las personas sean el centro principal de la prevención y el objetivo directo a preservar”<sup>35</sup>

### **2.2.1.4. Prevención médica**

Las medidas de prevención sanitaria son aplicadas por los profesionales de la medicina, siendo propias de la especialidad de medicina de empresa o medicina del trabajo. Como tales se consideran: los reconocimientos médicos; los tratamientos preventivos (vacunaciones, tratamientos diversos); implantación de medidas de higiene personal. “La Medicina del Trabajo actúa valorando la influencia que tienen determinados agentes o condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores, y mediante la

---

<sup>34</sup> Art. 116 LGSS, para el concepto de la enfermedad profesional y RD 1299/2006, de 10 de noviembre, que aprueba de cuadro de enfermedades profesionales y, su desarrollo, la Orden TAS/1/2007, que establece el parte de enfermedad profesional y dicta normas para su elaboración y tramitación.

<sup>35</sup> *Ibidem*.

vigilancia de la salud, intenta diagnosticar precozmente la enfermedad para evitar su progreso”<sup>36</sup>

Los sistemas que deben ser sugeridas e instaladas por las y los profesionales de la Seguridad Industrial, la empresa debe contar con las medidas de prevención sanitaria que deben ser recomendadas por médicos, para que las y los trabajadores en caso de sufrir algún accidente laboral y de cualquier otra índole la víctima tenga la oportunidad de acceder a recibir los primeros auxilios.

#### **2.2.1.5. Prevención psicosocial**

Dentro del contexto de la seguridad industrial últimamente introducida dentro del campo laboral empresarial, “La psicología trata de actuar a través de la profundización en el conocimiento y en el control de los factores psicosociales que pueden influir en los accidentes de trabajo; factores de tipo individual, como: personalidad, inteligencia, aptitudes, psicomotricidad; factores de tipo sociológico referidos a grupos de trabajo: relaciones y comunicación, estilo de mando; o aquellos que se dirigen al tipo de trabajo y su organización”<sup>37</sup>

Gracias a las y los profesionales en seguridad industrial, conocedores también de la situación psicológicas las personas, éstas o éstos pueden detectar los problemas psicológicos que estén atravesando las y los trabajadores y de forma inmediata disponer que profesionales de la psicología o de ser el caso de psiquiatría intervengan atendiendo a las

---

<sup>36</sup> **PLANAS**, Gil J. (2005): “La seguridad y salud en el trabajo: reforma de su marco jurídico” en Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Nº 53, Buenos Aires – Argentina. Págs. 29 y ss.

<sup>37</sup> **ARENDT**, H. La condición humana. Editorial Paidós, Barcelona – España. 1993. Pág. 34.

personas y el estado de salud de las mismas puedan ser controlados en forma adecuada.

“La psicología actúa preventivamente con la finalidad de conseguir la adaptación social del trabajador al medio laboral; intenta evitar y corregir aspectos tales como la falta de promoción, la inestabilidad del empleo, la falta de adecuación al trabajo, la incomunicación o la monotonía que son considerados factores de riesgo psicosocial capaces de generar insatisfacción en el trabajador. Insatisfacción que a la larga, se traduce en agresividad, depresión, ansiedad, insomnio, dolores musculares, entre otros síntomas todos ellos de demostrada y negativa repercusión sobre los accidentes de trabajo, absentismo y la productividad”<sup>38</sup>

La principal función de la Psicología es lograr la adaptación de la o del trabajador dentro del contexto laboral y que el mismo sea realizado y visto con mucha satisfacción, puesto que una persona con un alto grado de auto estima se torna jovial, solidario, mientras que las personas con depresión su rendimiento en el trabajo será bajo y puede estar más propenso a sufrir accidentes laborales.

#### **2.2.1.6. Prevención formativa**

Las y los empleadores deben capacitar a sus trabajadoras y trabajadores en varios campos, no solo en lo laboral sino también dentro del aspecto de responsabilidad, solidaridad, ética, moral y sobre todo psicológica para que tengan un rendimiento satisfactorio en la empresa.

---

<sup>38</sup> **ALLES**, Alicia M. “Dirección estratégica de recursos humanos”. Gestión por competencias, Granica, Buenos Aires- Argentina. 2000. Pág. 23

“La acción formativa se encauza en tres direcciones: la divulgativa, la informativa o instructiva y la educativa; las cuales, aun teniendo, evidentemente, puntos en común y el mismo objetivo final, divergen en sus formas y planteamientos.

La divulgación trata de actuar sobre las personas difundiendo de manera persuasiva mensajes concisos de fácil recuerdo, que llaman la atención a quienes los vean, los oigan o los lean, apoyándose en principios psicológicos o técnicos.

La información o instrucción trata de proporcionar la preparación concreta que un trabajador ha de poseer de los riesgos existentes en la realización de su trabajo, conocimiento pormenorizado de todos y cada uno de ellos, así como de los riesgos generales existentes en la empresa o en el ámbito en el que él ha de moverse; conocimiento extensible a las actitudes que ha de adoptar ante la presencia de cada riesgo”<sup>39</sup>

La educación, pretende inculcar, suscitar, desarrollar el espíritu de prevención laboral, promoviendo una predisposición favorable, de pensamiento y mentalización, transformables en actos encaminados a evitar riesgos.

“La educación es un proceso continuo y sistemático a efectuar en los centros de enseñanza y en las empresas como un elemento más de la preparación de las personas. Formar al trabajador para que pueda protegerse adecuadamente de los riesgos existentes en su puesto de trabajo es una forma de evitar que pierda la salud, pero al mismo tiempo

---

<sup>39</sup> **ARENDR**, H. La condición humana. Editorial Paidós, Barcelona – España. 1993. Pág. 25.

es una forma de conseguir que el trabajador se responsabilice de su salud”<sup>40</sup>

Al igual que la educación es un proceso sistemático de aprendizaje, la formación de la o del trabajador dentro del campo laboral para evitar sufra accidentes de trabajo debe ser continuo, es decir la o el empleador por medio de las y los profesionales de la Seguridad Industrial y de prevención de salud deben capacitar al personal de su empresa, para que siendo su salud de calidad el rendimiento sea óptimo.

#### **2.2.1.7. Medidas de prevención técnica**

La condición física, intelectual y psicológica a las y los trabajadores en el momento de realizar sus actividades en la empresa debe estar controlado debido a que “en todo accidente participa el factor humano y el factor técnico. En consecuencia, la forma más práctica y eficaz de evitar los accidentes laborales es la actuación sobre el factor técnico. Por las especiales características que rodean al trabajo y por sus consecuencias sobre la salud, es por lo que surgen las especialidades que van a ocuparse directamente de la prevención de esa patología”<sup>41</sup>

En mundo actual, lo vertiginosa que se ha tornado la vida ha hecho que incluso para las personas que tienen trabajo el estrés por las preocupaciones laborales, la situación económica, familiar y de otras índoles las y los trabajadores madres y padres de familia, tengan serios problemas psicológicos que han diezmando su salud, siendo entonces necesario que exista un continuo control por parte de las empleadoras y

---

<sup>40</sup> **COBO SÁNCHEZ**, Daniel. “Introducción a la prevención de riesgos laborales”. Editorial ISTAS, Madrid – España. 2004, Pág. 43.

<sup>41</sup> **PEREZ DE LEDESMA**, M. Revista Transición, Nº 10-11, julio, agosto de 1979, Madrid – España. Pág. 46.

empleadores y de esa forma se logre evitar la concurrencia de accidentes en el trabajo debido a su condición emocional, lo cual influye enormemente en el desempeño y eficacia dentro de la empresa, en donde deben laborar personas totalmente estables emocionalmente, no con problemas.

#### **2.2.1.8. La Seguridad en el Trabajo**

Las instalaciones de sistemas de seguridad en las empresas y fábricas como disciplina o especialidad diferenciada tiene un fundamental contenido técnico con desarrollos que la relacionan con otras disciplinas preventivas paralelas. Lo que diferencia y caracteriza a la Seguridad en el trabajo como especialidad autónoma es su contenido técnico denominada Ingeniería de Seguridad. “La Seguridad en su afán por evitar los accidentes de trabajo, actúa en primer lugar previsoramente: detectando el riesgo antes de que se materialice; en segundo lugar, preventivamente adecuando las máquinas, los equipos de trabajo y el medio ambiente laboral para evitar los riesgos o para conseguir que los que no han podido ser evitados lleguen a materializarse y ocasionen un accidente; y en último lugar, protegiendo al trabajador, mediante equipos de protección individual para evitar que sufra daños en la salud, aun cuando el riesgo se llegue a materializar”<sup>42</sup>

Para evitar ocurran accidentes laborales dentro de la empresa, los profesionales de la seguridad industrial recomienda que los sistemas de seguridad deben estar instalados en lugar adecuados, no en cualquier parte, puesto que ello en vez de ser útil para la empresa contribuiría en la ocurrencia de accidentes.

---

<sup>42</sup> **FERNÁNDEZ** Marcos L. “Comentarios a la ley de prevención de riesgos laborales y su régimen jurídico sancionador”. Editora Dykinson. Madrid – España. 2004. Pag. 56.

### **2.2.1.9. La Higiene Industrial**

Es un término utilizado por los profesionales de la Seguridad Industrial, y “se define como la técnica no médica de prevención de los riesgos laborales relativos a la posibilidad de sufrir alteraciones de la salud por una exposición a agentes físicos, químicos y biológicos; actúa con carácter esencialmente preventivo por procedimientos técnicos mediante, la identificación de los diferentes agentes de riesgo; medición, en el caso que sea necesario, de la exposición al agente; valoración del riesgo de exposición, comparando las dosis de exposición con los valores de referencia según los criterios establecidos; corrección de la situación, si ha lugar; controles periódicos de la eficacia de las medidas preventivas adoptadas y de la exposición y vigilancia periódica de la salud. La higiene industrial tiene como objetivos principales, la identificación, medida, corrección y control de los ambientes laborales con el fin de prevenir la aparición de enfermedades”<sup>43</sup>

De la lectura se puede entender que la seguridad industrial en la actualidad constituye un factor importante para evitar los accidentes en las empresas y reducir el peligro de las mismas optando por seguir las instrucciones de los profesionales de la materia cuya presencia debe ser imprescindible en toda empresa para seguridad de sus instalaciones y de todo el personal que trabaja en la misma.

### **2.2.1.10. La ergonomía como técnica preventiva**

Dentro del contexto de la seguridad industrial, esta disciplina “tiene como objeto elaborar, con el concurso de diversas disciplinas científicas, un

---

<sup>43</sup> **PLANAS.** Gil J. “La seguridad y salud en el trabajo: reforma de su marco jurídico” en Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, N° 53. Buenos Aires. 2004. Pág. 23.

cuerpo de conocimientos que, desde una perspectiva aplicada, debe desembocar en una mejor adaptación al hombre de los medios tecnológicos de producción y de los entornos de trabajo y vida. En fin, la ergonomía como disciplina preventiva es la encargada de conseguir la máxima eficiencia proporcionando al trabajador el máximo de confort físico y mental durante la realización de su tarea. Para evitar la fatiga y para conseguir que el trabajador realice su tarea lo más cómodamente posible, la ergonomía, entre otras actuaciones, organiza los ritmos y tiempos de trabajo, teniendo en cuenta las exigencias de la tarea, la carga física y mental y adecua el trabajo al trabajador intentando adaptar el entorno y la tarea espacios de trabajo, iluminación, asientos, herramientas, máquinas a las características fisiológicas y antropométricas del trabajador, agudeza visual, constitución, edad, talla, peso, entre otras”<sup>44</sup>

Este término nuevo utilizado dentro del léxico de la Seguridad Industrial, permite a las y los profesionales de la rama, explicar y elaborar los lineamientos para trazar y organizar los sistemas de seguridad en la empresa que permita a las y los trabajadores realizar sus actividades dentro de un contexto armónico y ecológicamente equilibrado.

#### **2.2.1.11. Medidas de prevención político - sociales**

Por cuanto el Estado tiene responsabilidad en la seguridad de las personas y en dentro de ese derecho de la ciudadanía están las medidas y medios que los poderes del Estado proporcionan a éste para regular las condiciones de trabajo. En efecto, a los tres poderes del Estado, cada uno

---

<sup>44</sup> **GONZALEZ ORTEGA, S.** “Derecho a la integridad física y a la prevención de riesgos laborales” en AA. VV. Las transformaciones del Derecho del Trabajo en el marco de la Constitución Española. Estudios en homenaje al Profesor Miguel Rodríguez - Piñero y Bravo - Ferrer. Edit. La Ley. Madrid – España. 2006. Pág. 45.

en su respectiva competencia, les corresponde la proposición, aprobación, ejecución y control de las disposiciones normativas que deben regir, ordenar y colaborar en la finalidad de velar, cuidar y mejorar la salud de los trabajadores. En consecuencia, las medidas político-sociales estarán recogidas dentro la normativa legal, en sus diferentes niveles. Así, siendo el Derecho una categoría ordenadora de la realidad social, la realidad que muestra los accidentes y las enfermedades profesionales exige la respuesta legislativa pertinente”.<sup>45</sup>

Por tanto, la concienciación de la sociedad ante los riesgos laborales que ponen en peligro un bien insustituible como la salud, provoca, que la salud laboral en su conjunto, sea objeto de una especial atención por parte de los legisladores.

---

<sup>45</sup> En esa dirección, cfr., en <http://www.euskadi.net>, Plan Estratégico 2007-2010 de Seguridad y Salud Laboral de la CAPV (Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social), pág.6: “En España, la entrada en vigor de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales constituye el marco institucional básico en materia de Seguridad y Salud en el trabajo. Dicha ley tiene por objeto la determinación del cuerpo básico de garantías y responsabilidades para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo. Su principal aportación es la focalización en la acción preventiva de la empresa como garante de protección eficaz en seguridad y salud del colectivo de trabajadores. Además, la citada Ley otorga al empresario. Pág. 6.

## 2.2.2. Jurisprudencia

### JUICIO No. 428 – 2010

**PONENCIA: DR. ALFONSO ASDRÚBAL GRANIZO GAVIDIA.**

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- SALA DE LO LABORAL.**

Quito, 05 de marzo de 2013, las 10h20. **VISTOS:** En el juicio oral de trabajo seguido por María Umercinda Cisneros Requena, como cónyuge sobreviviente de su fallecido esposo Luis Alfredo Álvarez Ayala y por los derechos que representa como madre y representante legal del menor Luigui Fabricio Álvarez Cisneros, en contra del Municipio del Cantón Zapotillo, en la persona de su Alcalde y Procurador Síndico, la entidad edilicia demandada inconforme con la sentencia expedida el 26 de marzo del 2010 a las 17h30 por la Sala de lo Laboral de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Loja, que rechazando los recursos de apelación presentados por la institución demandada y por la Procuraduría General del Estado, confirma en lo principal la sentencia subida en grado, en tiempo oportuno interpone recurso de casación, por lo que encontrándose la causa en estado de resolución para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones: **FUNDAMENTOS DEL RECURSO.** Afirman los casacionistas Wilmer Ramiro Valdivieso Celi y Dr. Lindon Francisco García Ontaneda, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico respectivamente del Municipio del Cantón Zapotillo, que el fallo del Tribunal de alzada ha infringido la norma contemplada en el “Art. 353 del Código del Trabajo”.<sup>46</sup> Fundamentan el recurso en la causal primera del “Art. 3 de la Ley de Casación”.<sup>47</sup> Los demandados de esta causa fundamentan su impugnación en las siguientes afirmaciones: a) El “Art.

---

<sup>46</sup> Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado. Código del Trabajo, actualizado al mes de mayo del año 2014. Pág. 55.

<sup>47</sup> Codificación de la Ley de Casación. Pág. 1.

353 del Código del Trabajo”<sup>48</sup> es absolutamente claro y se refiere a indemnizaciones y prestaciones, sin hacer diferencia en cuanto a quien tiene que pagar la una o quien debe pagar la otra, es decir de acuerdo al texto de la ley las indemnizaciones y prestaciones por accidente de trabajo o enfermedad profesional deben ser pagadas por el empleador siempre y cuando el trabajador no se encuentre afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. b) En el presente caso, se encuentra demostrado que el señor Luis Alfredo Álvarez Ayala antes y hasta la presente fecha se encontraba afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; por tanto, la indemnización por accidente de trabajo que reclama la cónyuge sobreviviente debe ser pagada por el IESS y no por el Municipio del Cantón Zapotillo. **ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO EN RELACIÓN A LAS IMPUGNACIONES PRESENTADAS.** Confrontado el contenido del recurso de casación con el fallo cuestionado y las normas aplicables, previa revisión de los recaudos procesales, respecto del recurso de casación presentado por el Municipio del Cantón Zapotillo, se advierte: **ÚNICA ACUSACIÓN.** Respecto de la causal primera del “Art. 3 de la Ley de Casación”,<sup>49</sup> en la que el demandado fundamenta el recurso, es necesario precisar lo siguiente: 1.- El vicio que se imputa al fundamentar su recurso en esta causal, es la violación directa de la norma sustantiva, en tanto no se ha dado la correcta subsunción del particular que se juzga con la previsión abstracta y genérica realizada de antemano por el legislador, yerro que se produce por la Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas de derecho, incluyendo los precedentes jurisprudenciales obligatorios en la sentencia o auto, que hayan sido determinantes de su parte dispositiva. Debiéndose tener en cuenta que la aplicación indebida ocurre cuando la norma ha sido

---

<sup>48</sup> Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado. Código del Trabajo, actualizado al mes de mayo del año 2014. Pág. 55.

<sup>49</sup> Codificación de la Ley de Casación. Pág. 1.

entendida rectamente en su alcance y significado; más se la ha utilizado para un caso que no es el que ella contempla; que la falta de aplicación se manifiesta cuando el juzgador yerra ignorando la norma en el fallo, la cual efectivamente si es aplicable al caso que se está juzgando; y, la errónea interpretación, tiene lugar cuando, siendo la norma cuya transgresión se señala la pertinente para el caso, el juzgador le ha dado un sentido y alcance que no tiene, que es contrario al espíritu de la ley. La violación directa de la ley sustancial, opera cuando se infringe esta clase de normas sin consideración a la prueba de los hechos, es decir, sin tornar en cuenta los medios de prueba aportados al proceso que han formado la convicción del sentenciador. Quien alega que la sentencia adolece de violación directa, esto es la prevista en la “causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación”,<sup>50</sup> está aceptando que el Tribunal ad quem acertó en el análisis de las pruebas, por ello es que cuando se acusa a la sentencia por el vicio de juzgamiento prevista en esta causal el recurrente está reconociendo tácitamente que las conclusiones a las que ha llegado el tribunal de instancia sobre las pruebas y los hechos que ellos contienen son correctas. El error de juzgamiento por esta causal hay que buscarlo en la aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de las normas de derecho sustantivo o material a los hechos, reducidos a tipos jurídicos, señalados en la sentencia como ciertos. “Para encontrar estos vicios de juzgamiento o in iudicando hay que poner frente a frente lo expresado en la sentencia sobre los hechos con lo expresado en la ley que regula en forma general, abstracta e impersonal un caso o relación jurídica sustancial. No se puede, pues, acudir a examinar y valorar piezas procesales que contienen elementos de prueba, porque en la violación directa nada tiene que ver los hechos y

---

<sup>50</sup> Codificación de la Ley de Casación. Pág. 1.

pruebas del proceso”.<sup>51</sup> Por ello es que la Ex Corte Suprema de Justicia ha manifestado en varios fallos (Resolución N°. 323 de 31 de agosto de 2000, juicio N°. 89-99 (Yumisaca vs. Yumisaca), R.O. 201 de 10 de noviembre de 2000; en el mismo sentido, la Resolución 229 de 19 de junio de 2001, juicio 168-2000 (Ceballos vs. Palacio), citada; N° 317 de 31 de agosto de 2000, juicio N° 190-2000 (Jácome vs. Bahamonde); N° 323 de 31 de agosto de 2000, juicio N°. 89-99 (León vs. León); N° 332 de 31 de agosto de 2000, juicio N° 186-2000 (Zurita vs. Robles)), según lo establece el Dr. Santiago Andrade Ubidia, en su obra La Casación Civil en el Ecuador, que en el recurso de casación por la causal primera del artículo 3 de la Ley de la materia no cabe consideración en cuanto a los hechos ni hay lugar a ninguna clase de análisis probatorio, pues se parte de la base de la correcta estimación de ambos por el Tribunal de instancia. Cuando el juzgador dicta sentencia y llega a la convicción de la verdad de determinados hechos, alegados ya sea por la parte actora, ya sea por la parte demandada, en la demanda y en la contestación a la demanda, respectivamente; luego de reducir los hechos a los tipos jurídicos conducentes, busca la norma o normas de derecho sustantivo que le sean aplicables. A esta operación se llama en la doctrina subsunción del hecho en la norma. Una norma sustancial o material, estructuralmente, tiene dos partes: la primera un supuesto, y la segunda una consecuencia. Muchas veces una norma no contiene esas dos partes sino que se complementa con una o más normas, con las cuales forma una proposición completa. La subsunción no es sino el encadenamiento lógico de una situación fáctica específica, concreta en la previsión abstracta, genérica o hipotético contenido en la norma. El vicio de

---

<sup>51</sup> Resolución N°. 323 de 31 de agosto de 2000, juicio N°. 89-99 (Yumisaca vs. Yumisaca), R.O. 201 de 10 de noviembre de 2000; en el mismo sentido, la Resolución 229 de 19 de junio de 2001, juicio 168-2000 (Ceballos vs. Palacio), citada; N° 317 de 31 de agosto de 2000, juicio N° 190-2000 (Jácome vs. Bahamonde); N° 323 de 31 de agosto de 2000, juicio N°. 89-99 (León vs. León); N° 332 de 31 de agosto de 2000, juicio N° 186-2000 (Zurita vs. Robles).

juzgamiento o in iudicando contemplado en la causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación, se da en tres casos: 1) Cuando el juzgador deja de aplicar el caso controvertido normas sustanciales que ha debido aplicar, y que de haberlo hecho, habrían determinado que la decisión en la sentencia sea distinta a la acogida. 2) Cuando el juzgador entiende rectamente la norma pero la aplica a un supuesto fáctico diferente del hipotético contemplado en ella. Incorre de esta manera en un error consistente en la equivocada relación del precepto con el caso controvertido. 3) Cuando el juzgador incurre en un yerro de hermenéutica al interpretar la norma, atribuyéndole un sentido y alcance que no tiene. En la sentencia dictada por el Tribunal ad quem no se advierten ninguno de los errores citados. En su fundamentación los recurrentes no acusan propiamente a la sentencia de alguno de los errores en la subsunción de la situación fáctica a las normas de derecho que ellos citan; su acusación se dirige más bien a impugnar la apreciación del Tribunal Ad quem sobre los elementos de prueba producidos en el juicio; lo cual, como se explica anteriormente es ajeno a la causal primera del “Art. 3 de la Ley de Casación”.<sup>52</sup> En cuanto hace referencia a la acusación, relativa a que no se debe indemnizar a los derechohabientes del trabajador fallecido, por estar bajo el régimen de la Seguridad Social, es necesario precisar lo siguiente: el Título III Capítulo V, Sección Sexta de la Constitución Política del Ecuador de 1998, se reguló sobre la Seguridad Social y de manera expresa se estableció que “La seguridad social, en su Art. 55 establece”<sup>53</sup> que será deber del Estado y derecho irrenunciable de todos sus habitantes. Se prestará con la participación de los sectores público y privado, de conformidad con la ley; que la seguridad social “se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad,

---

<sup>52</sup> Codificación de la Ley de Casación. Pág. 1.

<sup>53</sup> Codificación de la Ley de Seguridad Social del Ecuador, actualizada al mes de marzo del 2011, Pág. 5.

eficiencia, subsidiaridad y suficiencia, para la atención de las necesidades individuales y colectivas, en procura del bien común; que “El seguro general obligatoria cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos de trabajo, cesantía, vejez, invalidez, discapacidad y muerte. La protección del seguro general obligatorio se extenderá progresivamente a toda la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, conforme lo permitan las condiciones generales del sistema. El seguro general obligatorio será derecho irrenunciable e imprescriptible de los trabajadores y sus familias”.<sup>54</sup> (Art. 57); y, finalmente, se establece que “La prestación del seguro general obligatorio será responsabilidad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma dirigida por un órgano técnico administrativo, integrado tripartita y paritariamente por representantes de asegurados, empleadores y Estado, quienes serán designados de acuerdo con la ley. Su organización y gestión se regirán por los criterios de eficiencia, descentralización y desconcentración, y sus prestaciones serán oportunas y de calidad. Podrá crear y promover la formación de instituciones administradoras de recursos para fortalecer el sistema provisional y mejorar la atención de la salud de los afiliados y sus familias. La fuerza pública podrá tener entidades de seguridad social.” (Art. 58). Por otro lado, en atención del “numeral 31 del Art. 42 del Código del Trabajo”<sup>55</sup> es obligación del empleador inscribir a los trabajadores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social desde el primer día de sus labores como en efecto así lo ha cumplido el Municipio del Cantón Zapotillo. Asimismo, de conformidad con “el numeral 3 del artículo 42 ibídem”<sup>56</sup> que señala que otra de las obligaciones del empleador es la de indemnizar a los trabajadores por los accidentes que sufrieren en el

---

<sup>54</sup> Codificación de la Ley de Seguridad Social del Ecuador, actualizada al mes de marzo del 2011, Pág. 6.

<sup>55</sup> Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado. Código del Trabajo, actualizado al mes de mayo del año 2014. Pág. 8.

<sup>56</sup> Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado. Código del Trabajo, actualizado al mes de mayo del año 2014. Pág. 8.

trabajo y por las enfermedades profesionales, con la salvedad prevista en el “artículo 38 ibídem”<sup>57</sup> que señala expresamente que es obligación del empleador indemnizar al trabajador, siempre que tal beneficio no le sea concedido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Por su parte el “Art. 353 ibídem”<sup>58</sup> señala que, el empleador está obligado a cubrir las indemnizaciones en caso de accidente o enfermedad profesional siempre que el trabajador no esté afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En la especie, se encuentra plenamente acreditado que el causante al momento del fallecimiento se encontraba afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por tanto, en atención a las normas constitucionales y legales transcritas e invocadas por este Tribunal y en aplicación del “Art. 353 del Código del Trabajo”<sup>59</sup> el empleador está exento de cubrir indemnización o prestación alguna, por lo que el cargo de que la sentencia incurre en la causal primera del “artículo 3 de la Ley de Casación”<sup>60</sup> tiene fundamento legal. En virtud de lo expuesto, este Tribunal, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, casa parcialmente la sentencia, dejando sin efecto el reclamo con respecto a las indemnizaciones por el accidente de trabajo, a consecuencia de que el causante, al momento del accidente laboral se encontraba afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, debiendo por tanto el empleador cancelar el valor de USD. 436.00, de conformidad con lo previsto en el Art. 21 literal n) del Séptimo Contrato Colectivo.- La actora de esta causa deberá realizar el reclamo correspondiente al Instituto

---

<sup>57</sup> Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado. Código del Trabajo, actualizado al mes de mayo del año 2014. Pág. 7.

<sup>58</sup> Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado. Código del Trabajo, actualizado al mes de mayo del año 2014. Pág. 55.

<sup>59</sup> Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado. Código del Trabajo, actualizado al mes de mayo del año 2014. Pág. 55.

<sup>60</sup> Codificación de la Ley de Casación. Pág. 1.

Ecuatoriano de Seguridad Social.- Sin costas ni honorarios que regular.- Notifíquese y devuélvase.- Fdo.) Dres. Alfonso Asdrúbal Granizo Gavidia, Wilson Andino Reinoso y Jorge Blum Carcelén, JUECES NACIONALES. Certifico.- Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, SECRETARIO RELATOR.

## **Comentario**

De la lectura de la Jurisprudencia estudiada se desprende que, la Corte Nacional de Justicia casa parcialmente la sentencia recurrida, dejando sin efecto los reclamos por los pagos de accidentes sufridos por el recurrente por cuanto al estar afiliado a IESS, los mismos ya han sido cancelados en forma oportuna. En lo demás la Justicia ha operado en favor del casacionista quien en última instancia logró que se le respeten sus derechos laborales negados en las dos instancias del proceso.

### **2.2.3. Legislación**

#### **2.2.3.1. La Constitución de la República del Ecuador**

Para la realización de la investigación que nos ocupa se ha utilizado varios textos de legislación, tomando como base la Constitución de la República del Ecuador, que en su “Art. 33 se refiere al trabajo, manifestando que es deber social y un derecho económico fuente de realización personal y base de la economía y que el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”<sup>61</sup>

---

<sup>61</sup> Constitución de la República del Ecuador, versión editada por el Departamento de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado, actualizada al mes de mayo del 2013. Pág. 6.

Como se puede observar, la Constitución garantiza a las personas trabajadoras la protección a su salud cuando se refiere a un ambiente saludable, consecuentemente por disposición constitucional, las empresas deben contar con las instalaciones de sistemas de prevención de accidentes, en caso contrario se estaría violentando por parte de la clase empleadora la disposición constitucional que debe ser acatado sin reserva de ninguna índole.

### **2.2.3.2. El Código del Trabajo**

Es el cuerpo legal que norma y regula las actividades obrero – patronales, de las y los trabajadores que por la naturaleza del contrato y la actividad que realizan están sujetas al mencionado cuerpo legal. “El Art. 42, del Código del Trabajo”<sup>62</sup> se refiere sobre las obligaciones del empleador, las cuales no se ajustan a las necesidades y requerimientos actuales de la clase laboral. La disposición del Nral. 2, del Art. 42, es una muestra clara de las falencias de la Ley, la cual se pretende la introducción de la reforma planteada en la realización del trabajo. En el Art. 348 define al accidente de trabajo en los siguientes términos; "Es todo suceso imprevisto y repentino que ocasiona al trabajador una lesión corporal o perturbación funcional, con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecutada por cuenta ajena"<sup>63</sup>

### **2.2.3.3. La Organización Internacional del Trabajo**

Cuerpo legal que constituye una ley supletoria para la protección de los derechos de las y los trabajadores que a lo largo de la historia han venido

---

<sup>62</sup> Código del Trabajo, versión editada por el Departamento de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado, actualizada al mes de mayo del 2013. Pág. 21.

<sup>63</sup> Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado. Código del Trabajo, versión actualizada al mes de mayo del año 2013. Pág. 54.

siendo vulnerados, por esa razón al no existir en las disposiciones del Código del Trabajo argumentos legales para aplicar en las actuaciones procesales se debe concurrir a las del Derecho Social a las disposiciones de la Organización Internacional del Trabajo, para que la o el trabajador no quede en estado de indefensión y se les respete sus derechos trabajar en un ambiente saludable, con la debida protección.

#### **2.2.3.4. El Estatuto del IESS**

El Estatuto codificado del IESS textualmente señala que "Para efectos de este seguro, accidente del trabajo es todo suceso imprevisto y repentino que ocasione al afiliado (al IESS) lesión corporal o perturbación funcional o la muerte inmediata o posterior, con ocasión o como consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena. También se considera, accidente del trabajo, el que sufre el asegurado al trasladarse desde su domicilio al lugar de trabajo o viceversa"<sup>64</sup> Hace relación a los accidentes que la o el trabajador afiliado puede sufrir y que le ocasione enfermedad corporal o la muerte, ya sea en el momento de la realización del trabajo o durante el traslado desde su domicilio a la empresa o de vuelta, cuyos costos son asumidos por el IESS, siempre y cuando la o el empleador esté al día en el pago de las aportaciones.

#### **2.2.4. Derecho Comparado**

##### **2.2.4.1. La prevención de accidentes de trabajo en Chile**

En Chile, las materias de seguridad en el trabajo están reguladas, entre otras normas, por la "Ley N° 16.744,"<sup>65</sup> 115 la cual establece un seguro

---

<sup>64</sup> Codificación del Estatuto del IESS. Editorial Ediciones Legales. 2010. Pág. 7.

<sup>65</sup> La Ley N° 16.744 de 1968 establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Otras normas referidas a este tema son: Decretos

social contra riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de carácter obligatorio. “Dicho seguro, administrado por organismos públicos y privados, ofrece servicios médicos y prestaciones necesarias para la recuperación integral del trabajador o trabajadora que ha sufrido algún accidente”<sup>66</sup> o “enfermedad”<sup>67</sup> relacionada con el trabajo.

El Art. 184 del Código del Trabajo chileno que dispone: “El empleador estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, informando de los posibles riesgos y manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales

Deberá asimismo prestar o garantizar los elementos necesarios para que los trabajadores en caso de accidente o emergencia puedan acceder a una oportuna y adecuada atención médica, hospitalaria y farmacéutica.

Los organismos administradores del seguro de la Ley N° 16.744, deberán informar a sus empresas afiliadas sobre los riesgos asociados al uso de

---

Supremos N° 40 y N° 54 (ambos de 1969) del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que regulan la prevención de los riesgos profesionales por medio de instrumentos de carácter obligatorio para las empresas; Decreto Supremo N° 594 (2000), del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, señalando que al empleador le compete la mantención de condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores, sean dependientes directos o de terceros contratistas; y el artículo 184 del Código del Trabajo, en relación al deber de protección general del empleador. Pág. 43.

<sup>66</sup> El artículo 5° de la Ley N° 16.744 define accidente del trabajo como “toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte. Son también accidentes del trabajo los ocurridos en trayecto directo de ida o regreso, entre la habitación y el lugar de trabajo y los sufridos por dirigentes de instituciones sindicales a causa o con ocasión del desempeño de sus cometidos gremiales”. Pág. 1.

<sup>67</sup> El artículo 7° de la Ley N° 16.744 define la enfermedad profesional como la “causada de manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realiza una persona y que le produzca incapacidad o muerte”. Pág. 1.

pesticidas, plaguicidas y, en general, de productos fitosanitarios. Corresponderá también a la Dirección del Trabajo fiscalizar el cumplimiento de normas de higiene y seguridad en el trabajo, en los términos señalados en el artículo 191, sin perjuicio de las facultades conferidas a otros servicios del Estado en virtud de las leyes que los rigen.

La Dirección del Trabajo deberá poner en conocimiento del respectivo Organismo Administrador de la Ley N° 16.744, todas aquellas infracciones o deficiencias en materia de higiene y seguridad, que se constaten en las fiscalizaciones que se practiquen a las empresas. Copia de esta comunicación deberá remitirse a la Superintendencia de Seguridad Social”<sup>68</sup>

Del análisis del Art. 184 del Código del Trabajo chileno, se desprende que, al igual que el Código del Trabajo ecuatoriano a las y los empleadores a instalar los sistemas de seguridad en las fábricas y empresas con el fin de salvaguardar la salud y vida de las y los trabajadores, con la diferencia que en la República de Chile debe cumplirse la Ley, lo que no ocurre en Ecuador.

Además, como país “integrante de la OIT, que desde su fundación promueve la creación de condiciones de trabajo y empleo decentes, seguros y saludables,<sup>69</sup> “Chile ratificó en 2011 el Convenio 187,<sup>70</sup> el cual conmina al Estado chileno a construir, en consulta con las organizaciones representativas de los empleadores y trabajadores, una política nacional

---

<sup>68</sup> Código del Trabajo de Chile. Pág. 105.

<sup>69</sup> La OIT ha hecho especiales énfasis en los instrumentos y normas destinados a proteger la seguridad y salud en el trabajo, ya que cerca de la mitad de ellos trata directa o indirectamente estos aspectos.

<sup>70</sup> Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006. OIT. Ginebra, Suiza.

de seguridad y salud en el trabajo, la que debe incluir objetivos, prioridades y medios de evaluación. Además, debe promover una cultura nacional que fomente la seguridad y salud en los lugares de trabajo.

“La Ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y sus diferentes decretos”<sup>71</sup> regulan en Chile la prevención de los riesgos laborales.

En dichos cuerpos normativos están definidos los instrumentos de prevención de riesgos **(IPR)** fundamentales para la gestión de la seguridad y salud laboral y que constituyen verdaderas guías y orientaciones para los empleadores y trabajadores. Su buen uso permite controlar y disminuir la accidentabilidad, así como la aparición de enfermedades profesionales.

De carácter obligatorio para todas las empresas, la existencia de instrumentos de prevención de riesgo está relacionada con el número de trabajadores que posean, porque a mayor cantidad de trabajadores, aumentan los tipos de instrumentos que deben tener las empresas.

#### **2.2.4.2. Deber de informar o derecho a saber**

Todos los empleadores deben cumplir esta obligación entregando al trabajador, al momento de ingresar a la empresa, la información acerca de los riesgos que entrañan sus labores, las medidas de prevención y la forma de realizar el trabajo de modo de no exponerse a los factores de riesgo allí presentes.

---

<sup>71</sup> Decreto Supremo N° 40 y N° 54, ambos de 1969, Subsecretaría de Previsión Social del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de Chile.

“Cada vez que un trabajador es cambiado de puesto, utiliza nuevos equipos y herramientas o realiza una tarea diferente a la que desarrollaba, debe ser informado por el empleador acerca de cómo realizar el trabajo en forma segura”<sup>72</sup>.

#### **2.2.4.3. Acciones de prevención de riesgos en la empresa**

“Las acciones de prevención de riesgos que mayormente realizan las empresas, establecidas en Chile, son las relacionadas con la revisión y mantención de maquinarias y equipos, luego la instrucción en el uso de implementos de seguridad como fajas, audífonos, máscaras, entre otros y la capacitación de trabajadores”.<sup>73</sup>

#### **2.2.4.4. La prevención de accidentes de trabajo en Colombia**

“El nuevo Sistema General de Riesgos Laborales, modificado a través de la Ley 1562 de 2012, busca incluir a más sectores económicos que por su actividad están expuestos a accidentes y enfermedades. De acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Trabajo, los empleados independientes con contrato por prestación de servicios mayor a un mes deben estar afiliados, al igual que los estudiantes que realicen labores que signifiquen ingresos para la institución educativa”.<sup>74</sup>

---

<sup>72</sup> El artículo 21 del Decreto Supremo N° 40, sobre prevención de riesgos profesionales, establece que los empleadores tienen la obligación de informar oportuna y convenientemente a todos sus trabajadores acerca de los riesgos. Pág. 2.

<sup>73</sup> Informe Interinstitucional Primera Encuesta Nacional de Empleo, Trabajo, Salud y Calidad de Vida de los Trabajadores Trabajadoras de Chile (Enets 2009 - 2010); Ministerio de Salud, Dirección del Trabajo, Instituto de Seguridad Laboral Pág.92. Disponible en [www.dt.gob.cl/1601/w3-article-99630.html](http://www.dt.gob.cl/1601/w3-article-99630.html).

<sup>74</sup> Ley N° 1562 vigente desde el año 2012 “Nuevo Sistema de Riesgos Laborales de Colombia”.

#### **2.2.4.5. “Artículo 57. Obligaciones especiales del patrono**

Son obligaciones especiales del patrono:

- 1.** Poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores.
  
- 2.** Procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra los accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garanticen razonablemente la seguridad y la salud.
  
- 3.** Prestar inmediatamente los primeros auxilios en caso de accidente o de enfermedad. A este efecto en todo establecimiento, taller o fábrica que ocupe habitualmente más de diez trabajadores, deberá mantenerse lo necesario, según reglamentación de las autoridades sanitarias.
  
- 4.** Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos.
  
- 5.** Guardar absoluto respeto a la dignidad personal del trabajador, a sus creencias y sentimientos.
  
- 6.** Conceder al trabajador las licencias necesarias para el ejercicio del sufragio; para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación; en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada; para desempeñar comisiones sindicales inherentes a la organización o para asistir al entierro de sus compañeros, siempre que avise con la debida oportunidad al empleador o a su representante y que, en los dos (2) últimos casos, el número de los que se ausenten no sea tal

que perjudique el funcionamiento de la empresa. En el reglamento de trabajo se señalarán las condiciones para las licencias antedichas.

“Desde 2011 se ha dado un proceso de actualización en la legislación y en las principales Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) del país. Se inició un avance importante en temas básicos como la definición de salud ocupacional y, sobre todo, la adopción del concepto de Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo”.<sup>75</sup>

En Colombia ha evolucionado hacia una concepción moderna en el mejoramiento del desempeño de las organizaciones como calidad, seguridad, salud de los colaboradores, protección ambiental y, con ellos, la productividad y la competitividad. No obstante, es necesario que tanto el Gobierno como el sector privado y los mismos empleados se encuentren en un sistema de bienestar, no solo por los altos costos que conlleva no tenerlo, sino por las consecuencias físicas entre quienes sean víctimas de un accidente de trabajo.

“Para Ricardo Gaviria Fajardo, director de la Cámara de Riesgos Laborales de Fasecolda, las ARL han tenido un crecimiento significativo en la última década, lo que responde a las actividades de promoción y prevención que adelantan en las empresas y las implicaciones que tiene para un contratista no dar cumplimiento con esta disposición legal.

Igualmente se destaca la implementación de la Planilla Integral de Liquidación de Aportes (Pila), que facilita el proceso administrativo de

---

<sup>75</sup> **ROJAS**, Renán Alfonso, presidente del Consejo Colombiano de Seguridad (CCS), entidad experta en la materia.

pago de las prestaciones de seguridad social para los empleadores, puntualiza Gaviria”.<sup>76</sup>

De estudio comparado a las disposiciones del Art. 57 del Código del Trabajo de la República de Colombia, se ha logrado establecer que, al igual que en Ecuador, se protege la salud y la vida de las y los trabajadores, sin embargo hay mucho por hacer. Colombia es una nación conflictiva, sin embargo la clase trabajadora no ha logrado tener los beneficios que tiene la República de Chile y Argentina, en donde las y los trabajadores se encuentran mejor protegidos por las leyes laborales.

El empleador está obligado a observar las normas legales sobre higiene y seguridad en el trabajo. y a hacer observar las pausas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en el ordenamiento legal.

Los daños que sufra el trabajador como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del apartado anterior, se regirán por las normas que regulan la reparación de los daños provocados por accidentes en el trabajo y enfermedades profesionales, dando lugar únicamente a las prestaciones en ellas establecidas

#### **2.2.4.6. La seguridad industrial en Argentina**

Argentina fue uno de los primeros países en legislar sobre salud laboral. Sin embargo en la actualidad las normas no son respetadas por empleadores públicos ni privados. “En el 23 de julio del año 1914 se promulgó la ley N° 9688 que definía algunas de las enfermedades que debían ser indemnizadas por el empleador, sentaba bases que definieron

---

<sup>76</sup> **GAVIRIA FAJARDO**, Ricardo. “Director de la Cámara de Riesgos Laborales de Fasescolda”. 2012.

al empleador como responsable de la salud de aquellos que empleaba en lo referido al trabajo encomendado”.<sup>77</sup>

“Sesenta años más tarde, esto es el 6 mayo del año 1974 se promulgó la ley 19587 de Higiene y Seguridad para todos los lugares de trabajo. Esta ley se destaca en la protección de la vida, preservar y mantener la integridad psicofísica de los trabajadores; prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos, estimular y desarrollar la prevención de accidentes o enfermedades derivados de la actividad laboral”.<sup>78</sup>

#### **2.2.4.7. “Art. 75. Deber de seguridad**

Los principios que orientan esta ley incluyen la creación de Servicios de Higiene y Seguridad, Medicina del Trabajo (preventiva y asistencial), determinación de medidas mínimas de seguridad, Estadística, etc., y la reglamentación de los siguientes capitales: características constructivas de los establecimientos, condiciones de higiene en los ambientes laborales (máquinas, herramientas, etc.), protección personal del trabajador.

El cumplimiento es obligatorio para todos los empleadores y para todos los trabajadores del área de la salud, es un derecho a exigir su cumplimiento”<sup>79</sup>

Del análisis de la disposición legal que antecede, se desprende que, al igual que en Ecuador, EL Código del Trabajo de Argentina en su Art, 75 no establece sanciones fuertes para las y los empleadores que no

---

<sup>77</sup> Ley N°. 9688, promulgada el 23 de Julio del año 1914, Pág. 14.

<sup>78</sup> Ley de Higiene y Seguridad, promulgada el 6 de mayo del año 1974. Pág. 2.

<sup>79</sup> Código del Trabajo de Argentina. Versión actualizada al mes de octubre de 2011. Editorial Lex. Buenos Aires –Argentina Pág. 7.

proporcionen a las y los trabajadores los derechos que tienen a trabajar en un ambiente sano, alejado de peligro, igual que ocurre en el Ecuador.

“En 1996 entró en vigencia la Ley de Riesgo de Trabajo N° 24557 que plantea entre sus objetivos:

- Reducir los siniestros laborales a través de la prevención de riesgos derivados del trabajo.
- Reparar daños derivados de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales incluyendo la rehabilitación del damnificado.
- Promover la recalificación y recolocación de los trabajadores damnificados. Fija la obligación del empleador de cumplir con la ley 19587. Define como contingencias cubiertas por la ley a los accidentes de trabajo, y enfermedades profesionales (creando un listado). Si el empleado sufriese alguna contingencia debe recibir prestaciones de: a) En especies: médico farmacéuticas, prótesis y ortopedia, rehabilitación y recalificación laboral.

LEY 19587: Higiene y seguridad del trabajo del 21 de Abril de 1972. Esta ley consta de 13 artículos, entre los cuales se destacan los siguientes puntos de algunos de ellos:

“Art.4: La higiene y seguridad en el trabajo comprenderá las normas técnicas y medidas sanitarias, precautorias, de tutela o de cualquier otra índole que tengan por objeto:

- Proteger la vida, preservar y mantener la integridad psico-física de los trabajadores;

- Prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo;
- Estimular y desarrollar una actitud positiva respecto de la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivarse de la actividad laboral”.<sup>80</sup>

El objeto de la higiene y seguridad en el trabajo es con el fin de proteger la salud y vida de las personas, proporcionar a las y los trabajadores, los estímulos para obtener su mejor desempeño, así como también desarrollar estímulos en ellos.

“Art.5: Habla de principios básicos y métodos de ejecución:

- Creación de servicios de higiene y seguridad en el trabajo, y de la medicina del trabajo de carácter preventivo y asistencial.
- Institucionalización gradual de un sistema de reglamentaciones, generales o particulares, atendiendo a condiciones ambientales o factores ecológicos y a la incidencia de las áreas de riesgo.
- Distinción a todos los efectos de esta ley entre actividades normales, penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamientos prematuros y/o a las desarrolladas en lugares o ambientes insalubres.
- Normalización de los términos utilizados en higiene y seguridad, estableciéndose definiciones concretas y uniformes para la

---

<sup>80</sup> Ley N° 19587 Higiene y Seguridad en el Trabajo. Vigente desde el 21 de Abril del 1972. Pág. 1.

clasificación de los accidentes, lesiones y enfermedades del trabajo.

- Investigación de los factores determinantes de los accidentes de trabajo, especialmente de los físicos, fisiológicos y sociológicos.
- Estudio y adopción de medidas para proteger la salud y la vida del trabajador en el ámbito de sus ocupaciones, especialmente en los que atañe a los servicios prestados en tareas penosas, riesgosas, o agotamientos prematuros y/o desarrollados en lugares o ambientes insalubres.
- Aplicación de técnicas de corrección de los ambientes de trabajo en los casos en que los niveles de los elementos agresores, nocivos para la salud, sean permanentes durante la jornada de labor.
- Participación en todos los programas de higiene y seguridad de las instituciones especializadas, públicas y privadas, y de las asociaciones profesionales de empleadores y de trabajadores con personería gremial.
- Realización de exámenes médicos preocupaciones y periódicos, de acuerdo a las normas que se establezcan”<sup>81</sup>

De la lectura del Art. 5 analizado se desprende que, las y los trabajadores en general en la República de Argentina están protegidos por las partes

---

<sup>81</sup> Ley N° 19587 Higiene y Seguridad en el Trabajo. Vigente desde el 21 de Abril del 1972. Pág. 2.

patronales y respaldadas por la Ley Laboral, consecuentemente su trabajo lo realizan dentro de un contexto saludable, ecológicamente equilibrado, lo que les facilita un excelente rendimiento, todo lo contrario a lo que ocurre en Ecuador.

### **Comentario**

Realizando un cotejamiento de las legislaciones de Ecuador, Chile, Argentina y Colombia, se puede evidenciar el progreso y la influencia que han tenido la aplicación de higiene y seguridad laboral, a lo largo de estos años ciertas empresas han puesto cumplido con la instalación de las medidas de prevención de accidentes laborales, debido a la creación de Leyes que amparan y garantizan la vida del empleado, en dichas Leyes constan que se debe implementar las condiciones adecuadas y medidas de protección para el desarrollo laboral de los trabajadores salvaguardando la salud y estado físico del mismo.

Estas Leyes cumplen con su fin, resguardando la integridad de los trabajadores; además que es notorio de que en sus legislaciones, van desarrollando normas acorde a un estado social de derecho, según la norma magna imperante, como son los casos de los estados analizados.

## **CAPÍTULO III METODOLOGÍA**

### **3.1. Determinación de los métodos a utilizar**

#### **Inductivo**

El enfoque empleado en la investigación parte del estudio de casos particulares y observaciones concretas, para llegar a conclusiones generalizadas. En la investigación de campo, que consiste en la observación directa la aplicación de encuestas y entrevistas, se llegó a establecer un sustento científico para la elaboración de la propuesta planteada.

#### **Deductivo**

La investigación hace un estudio general de las Medidas de Prevención en las empresas y su incidencia en los accidentes de trabajo, para poder determinar si las empresas y fábricas existentes en la ciudad de Quevedo, cuentan con un sistema de seguridad que permitan detectar y prevenir accidentes en el trabajo que pueden tener costos elevados incluso la pérdida de vidas humanas.

#### **Analítico**

A través de éste método se realizó el análisis de todo el contexto bibliográfico del derecho laboral, constitucional y legislación comparada relacionado con las Medidas de Prevención en las empresas y su incidencia en los accidentes de trabajo.

### **Sintético**

En el campo de la investigación este método me permitió recopilar información importante de los actores que intervienen en el proceso llegar a un entendimiento claro de los mismos.

### **Histórico**

Se realizó un estudio de las distintas etapas o sucesión cronológica de las Medidas de Prevención en las empresas y su incidencia en los accidentes de trabajo.

### **Comparativo**

Se realizó la comparación con las legislaciones laborales de otros países con relación al Ecuador, logrando determinar ciertas diferencias y similitudes.

## **3.2. Diseño de la Investigación**

### **3.2.1. Bibliográfica**

Por el empleo de referencias bibliográficas contenidas en varios textos: Constitución de la República, Registros Oficiales del Ecuador, enciclopedias, Códigos, Jurisprudencias y doctrinas de prestigiosos juristas, tratadistas y analistas del Derecho Laboral, y expertos en Derechos Humanos.

### **3.2.2. De campo**

Este tipo de investigación se efectuó en el mismo lugar de los hechos, donde se logró recopilar información importante de los actores que intervienen en el proceso de la investigación, relacionadas con de las Medidas de Prevención en las empresas y su incidencia en los accidentes de trabajo.

### **3.2.3. Descriptiva**

Se aplicó en el desarrollo de la investigación, tanto en la revisión de literatura, como en la propuesta de La reforma al numeral 2 del Art. 42 del Código del Trabajo, respecto al establecimiento de sanciones a las y los empleadores, que no instalen sistemas de seguridad para evitar accidentes de trabajo.

## **3.3. Población y Muestra**

### **Prueba probabilística por cuotas referenciales**

#### **Encuestas - Aleatorias**

|                                |            |
|--------------------------------|------------|
| Trabajadores y Empleadores/as  | 150        |
| Abogados en el libre ejercicio | 100        |
| <b>TOTAL:</b>                  | <b>250</b> |

### **3.3.1. Muestra**

$z$  = Nivel de confianza (95%)

N = Población (150)

P= Probabilidad que el evento ocurra (50%)

Q = Probabilidad que el evento no ocurra (50%)

E = Error máximo admisible± (5%)

n= Tamaño de muestra

$$n = \frac{Z^2 pqN}{e^2(N-1) + z^2 pq}$$
$$n = \frac{2^2(0,50)(0,50)(150)}{0,05^2(150-1) + 4^2(0,50)(0,50)}$$
$$n = \frac{150}{0,3725 + 1}$$
$$n = 109$$

n = 109 entre los trabajadores y empleadores, los mismos que serán distribuido el 35% (38) de empleadores y 65% (71) de trabajadores

### 3.3.2. Composición de la Muestra

| MUESTRA                        | CANTIDAD   |
|--------------------------------|------------|
| Empleadores                    | 38         |
| Trabajadores                   | 71         |
| Abogados en el Libre ejercicio | 40         |
| <b>Total</b>                   | <b>149</b> |

### **3.4. Técnicas e Instrumentos de la investigación**

Las técnicas de investigación utilizadas, se describen a continuación.

#### **3.4.1. Observación directa**

Permitió obtener y recoger los datos en el lugar donde se desarrolló la investigación. Como instrumento se utilizó la ficha de observación.

#### **3.4.2. Encuestas**

Se aplicaron encuestas a trabajadores, empleadores, y profesionales del Derecho en libre ejercicio.

#### **3.4.3. Entrevistas**

No se logró entrevistar a ninguna de las Juezas de la Unidad Judicial del Trabajo del Cantón Quevedo, debido a que se negaron rotundamente aduciendo que les estaba totalmente prohibido aceptar entrevistas.

### **3.5. Validez y confiabilidad de los instrumentos**

La validez se refiere al grado de confiabilidad en que el instrumento mide lo que se pretende medir. La validez se refiere a la confianza que se accede a los datos. Debido a lo anterior, para determinar la validez en la presente investigación se utilizó, el criterio de mi Director de tesis y tres expertos en el tema, específicamente del área de Derecho Laboral, y además de una persona experta en metodología de la investigación.

### 3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

#### 3.6.1. Observación directa

**Lugar de investigación:** Unidad Judicial de Quevedo.

**Fecha:** Quevedo, 2 Septiembre del 2014.

**Autora:** Nelly América Macías Yagual.

#### **Comentario.**

Realizar el presenta trabajo de investigación encuestando a trabajadoras y trabajadores, profesionales del Derecho, y empleadores constituyó una actividad grata por cuanto se logró obtener de ellas y ellos mismo las respuestas requeridas para la elaboración de la hipótesis, mientras que me resultó imposible entrevistar a las juezas de la Unidad Judicial del Trabajo de Quevedo quienes por varias ocasiones se negaron argumentando que les está prohibido aceptar entrevistas.

**CAPÍTULO IV**  
**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS EN RELACIÓN**  
**CON LA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN**

**4.1. Análisis e interpretación de Gráficos y Resultados**

**4.1.1. Encuestas a trabajadoras y trabajadores de cantón Quevedo.**

**1. ¿Considera usted que las autoridades laborales de Quevedo exigen a las y los empleadores instalen sistema de seguridad?**

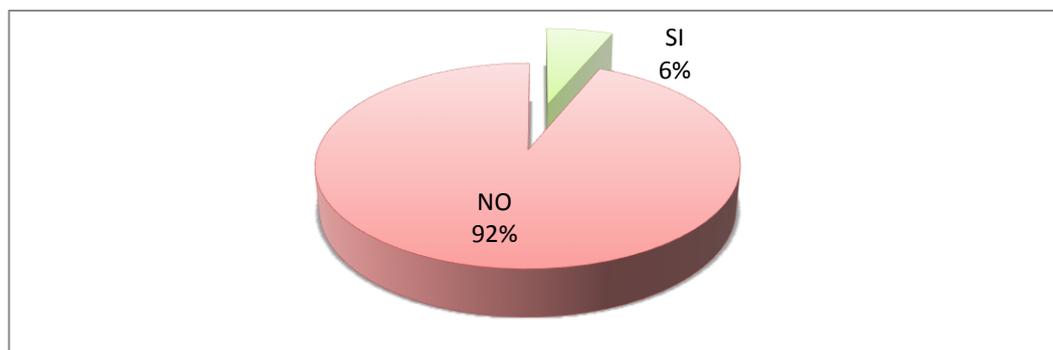
**Cuadro 1.** Control de las instalaciones se seguridad.

| <b>Alternativas</b> | <b>Encuestados</b> | <b>Porcentaje</b> |
|---------------------|--------------------|-------------------|
| <b>Si</b>           | 6                  | 8 %               |
| <b>No</b>           | 65                 | 92 %              |
| <b>Total</b>        | <b>71</b>          | <b>100 %</b>      |

**Fuente:** Encuesta aplicada a las y los trabajadores de Quevedo.

**Elaborado por:** La autora

**Figura 1.** Control de las instalaciones se seguridad.



**Análisis e interpretación:** El 92 % de las y los trabajadores encuestados respondieron que las autoridades del trabajo de Quevedo, no controlan a las empresas que no han instalado sistemas de seguridad, apenas el 8 % manifestaron que sí. Las autoridades deben exigir que se instalen sistemas de seguridad para proteger la salud y la vida de las y los trabajadores.

2. ¿Cree usted que las autoridades del Trabajo de Quevedo han sancionado a las y los empleadores que no han instalado sistemas de seguridad en sus empresas?

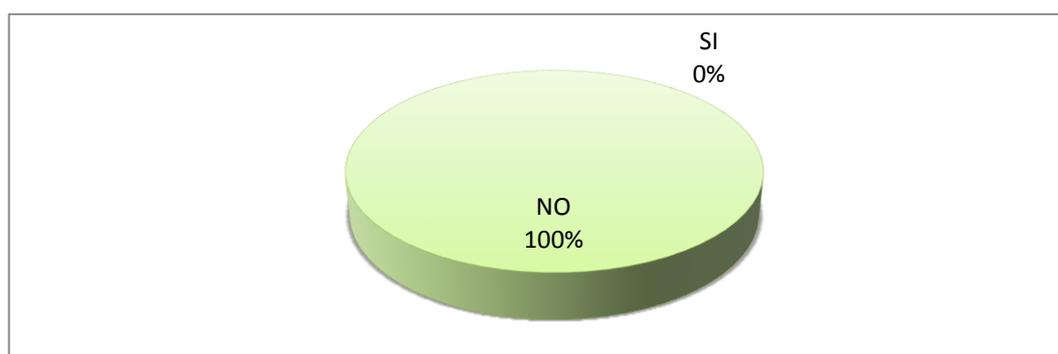
**Cuadro 2. Falta instalación de sistemas de seguridad.**

| Alternativa  | Encuestados | Porcentaje  |
|--------------|-------------|-------------|
| Si           | 0           | 0 %         |
| No           | 71          | 100 %       |
| <b>Total</b> | <b>71</b>   | <b>100%</b> |

Fuente: Encuesta aplicada a las y los trabajadores de Quevedo.

Elaborado por: La autora.

**Figura 2. Falta instalación de sistemas de seguridad.**



**Análisis e interpretación:** El 100 % de las trabajadoras y trabajadores encuestados respondieron que en Quevedo las autoridades del Ministerio de Relaciones Laborales, no controlan la instalación de sistemas de seguridad por lo que sus actividades la realizan en un ambiente de constante peligro para su salud y vida, no obstante por la necesidad de trabajar deben aceptar trabajar en condiciones deplorables en donde el peligro de sufrir alguna enfermedad o algún accidente es constante.

**3.- ¿Estima usted que el control a las empresas que ha ordenado el Gobierno actual, lo cumplen las autoridades laborales de Quevedo?**

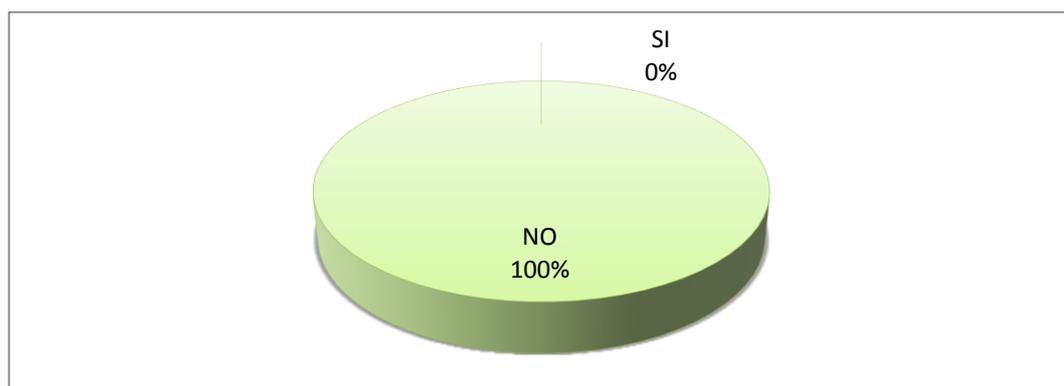
**Cuadro 3. Falta de control por parte de las Autoridades laborales.**

| <b>Alternativa</b> | <b>Encuestados</b> | <b>Porcentaje</b> |
|--------------------|--------------------|-------------------|
| <b>Si</b>          | 0                  | 0 %               |
| <b>No</b>          | 71                 | 100 %             |
| <b>Total</b>       | <b>71</b>          | <b>100 %</b>      |

**Fuente:** Encuesta aplicada a las y los trabajadores de Quevedo.

**Elaborado por:** La autora.

**Figura 3. Falta de control por parte de las Autoridades laborales.**



**Análisis e Interpretación.** El 100 % de las y los trabajadores respondieron que las órdenes impartidas por el Presidente de la República Rafael Correa Delgado relacionadas con el control de las instalaciones de seguridad en las empresas de Quevedo no son cumplidas por parte de las Autoridades del Ministerio de Relaciones Laborales. No les importa en medio en el cual realizan su trabajo sus trabajadoras y trabajadores, en los que constan menores de edad y mujeres embarazadas.

**4.- ¿Piensa usted que la instalación de sistemas de seguridad en las empresas va a evitar que ocurran accidentes de trabajo?**

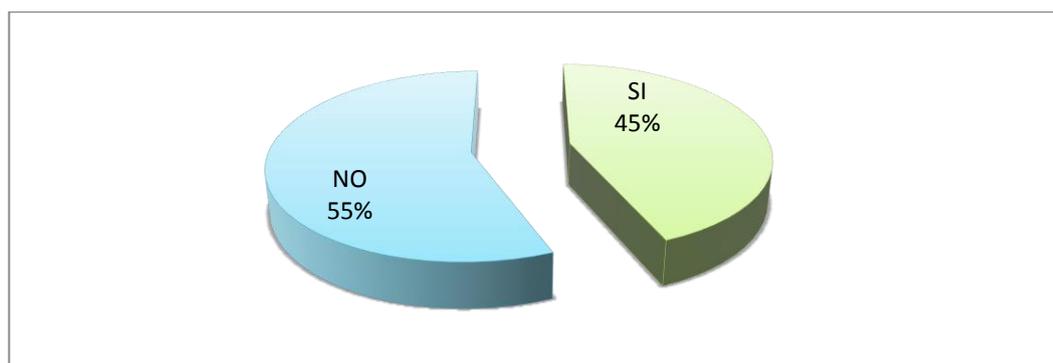
**Cuadro 4. Formas de evitar accidentes de trabajo.**

| <b>Alternativa</b> | <b>Encuestados</b> | <b>Porcentaje</b> |
|--------------------|--------------------|-------------------|
| <b>Si</b>          | 32                 | 45 %              |
| <b>No</b>          | 39                 | 55 %              |
| <b>Total</b>       | <b>71</b>          | <b>100 %</b>      |

**Fuente:** Encuesta aplicada a las y los trabajadores de Quevedo.

**Elaborado por:** La autora.

**Figura 4. Formas de evitar accidentes de trabajo.**



**Análisis e Interpretación.-** El 45 % de las y los trabajadores encuestados respondieron que la instalación de sistemas de seguridad en las empresas si va a evitar que ocurran accidentes laborales; 55 % respondieron que no. Analizando de forma imparcial el problema de los accidentes laborales, la instalación o implementación de sistemas de seguridad pueden tener resultados excelentes, sin embargo las y los trabajadores deben poner de su parte todo su contingente para realizar sus actividades de forma responsable, tomando en cuenta que es su salud y su vida y la de sus compañeros de trabajo que están en juego en caso de ocurrir algún accidente que muy bien pudo ser evitado.

**5.- ¿En la empresa donde usted presta sus servicios ha ocurrido algún accidente laboral?**

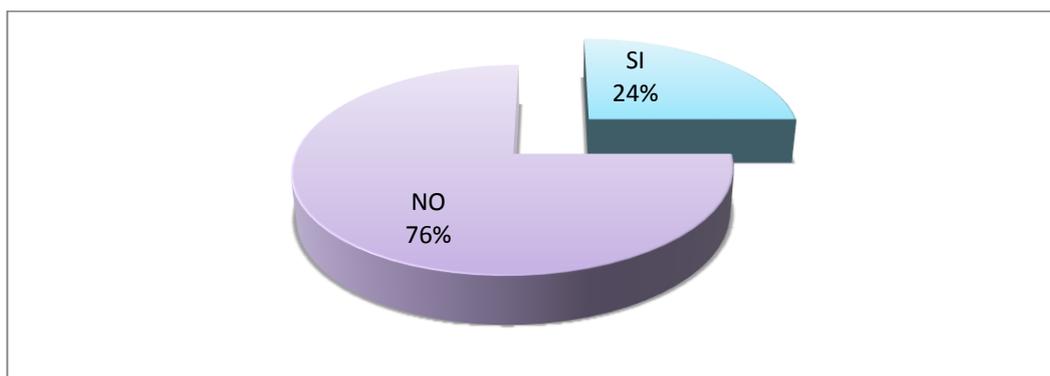
**Cuadro 5. Accidentes laborales en la empresa.**

| Alternativa  | Encuestados | Porcentaje   |
|--------------|-------------|--------------|
| Si           | 17          | 24 %         |
| No           | 54          | 76 %         |
| <b>Total</b> | <b>71</b>   | <b>100 %</b> |

**Fuente:** Encuesta aplicada a las y los trabajadores de Quevedo.

**Elaborado por:** La autora.

**Figura 5. Accidentes laborales en la empresa.**



**Análisis e Interpretación.-** El 24 % de las y los trabajadores encuestados respondieron que en la empresa en donde prestan sus servicios sí han ocurrido accidentes de trabajo, mientras que el 76 % respondieron que no. La respuesta se la puede considerar como aceptable debido a que, en Quevedo la mayoría de las y los trabajadores que prestan sus servicios en las fábricas están protegidos, no así quienes laboran en las haciendas productoras de banano o de palma africana, en donde realizan su trabajo expuestos a todo peligro debido a la falta de implementos y ropa de trabajo especial que deben utilizar quienes manipulan químicos.

**6.- ¿Han ocurrido accidentes laborales graves dentro de la empresa en donde presta sus servicios?**

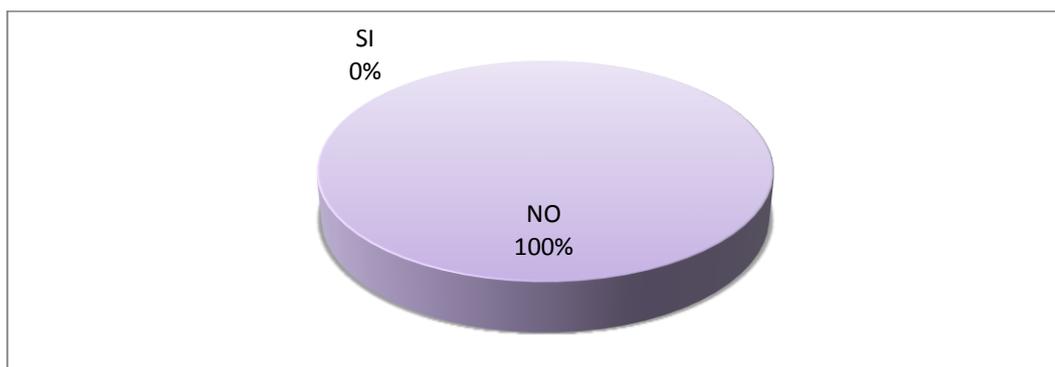
**Cuadro 6.** Accidente laboral dentro de la empresa

| Alternativa  | Encuestados | Porcentaje   |
|--------------|-------------|--------------|
| Si           | 0           | 0 %          |
| No           | 71          | 100 %        |
| <b>Total</b> | <b>71</b>   | <b>100 %</b> |

**Fuente:** Encuesta aplicada a las y los trabajadores de Quevedo.

**Elaborado por:** La autora.

**Figura 6.** Accidente laboral dentro de la empresa



**Análisis e Interpretación.-** El 100 % de las y los trabajadores encuestados respondieron que hasta la presente fecha no han ocurrido accidentes laborales graves dentro de la empresa en donde prestan sus servicios. La respuesta se la puede considerar aceptable debido a que, dentro de las plantas de producción de empresas como La Oriental, o almacenes como Súper Tía, Aki, Ecuauímica, entre otras si cuentan con servicios de seguridad y eso contribuye a que el personal que labora en las mismas estén protegidos, sin descartar que los siniestros ocurren muchas veces en empresas dotadas de todos los servicios de seguridad, por consecuencia de las irresponsabilidad del elemento humano.

**7.- ¿Ha sufrido usted algún accidente laboral al realizar sus actividades en la empresa?**

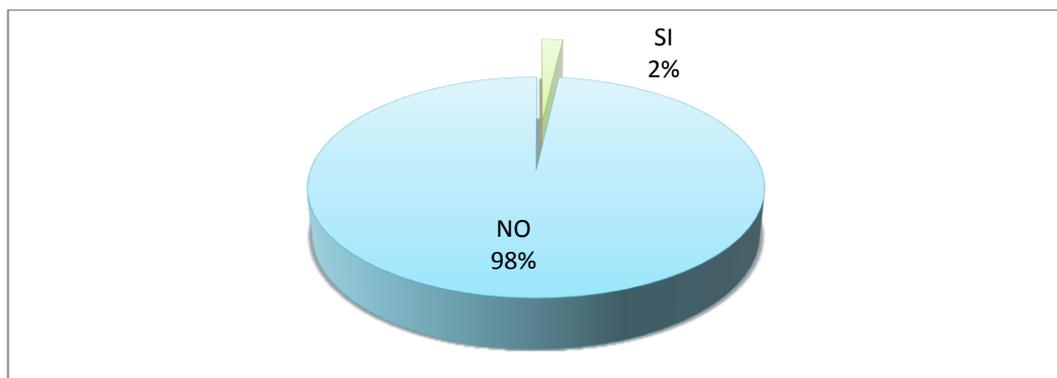
**Cuadro 7.** Accidentes estando laborando.

| Alternativa  | Encuestados | Porcentaje   |
|--------------|-------------|--------------|
| Si           | 2           | 3 %          |
| No           | 69          | 97 %         |
| <b>Total</b> | <b>71</b>   | <b>100 %</b> |

**Fuente:** Encuesta realizada a las y los trabajadores de Quevedo.

**Elaborado por:** La autora.

**Figura 7.** Accidentes estando laborando.



**Análisis e Interpretativo.-** Solo el 3 % de las y los trabajadores encuestados respondieron haber sufrido accidentes de trabajo dentro de la empresa estando realizando sus actividades, mientras que la mayoría, el 97 %, manifestaron no haber sufrido ninguna clase de accidente en su trabajo. Esta pregunta se la realizó a personas que trabajan en las empresas dentro de la ciudad de Quevedo, en donde si existen todas las seguridades sanitarias, sistemas eléctricos en buen estado y su actividad consiste en manipular productos no nocivos para la salud y la vida de las personas, no obstante su actividad lo realizan con guantes, y mascarillas cuando el caso lo requiere y con vestimenta especial para la actividad.

**8.- ¿La empresa en donde usted presta sus servicios cuenta con sistemas de seguridad para evitar ocurran accidentes?**

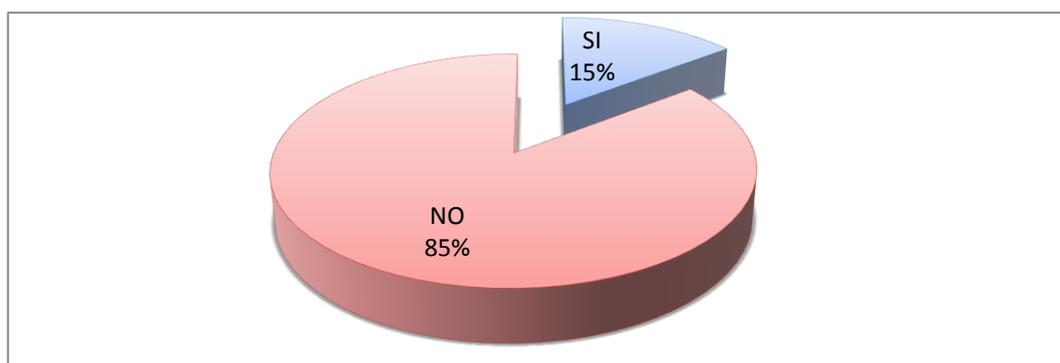
**Cuadro 8.** Instalación de sistemas de seguridad en la empresa.

| <b>Alternativa</b> | <b>Encuestados</b> | <b>Porcentaje</b> |
|--------------------|--------------------|-------------------|
| <b>Si</b>          | 11                 | 15 %              |
| <b>No</b>          | 60                 | 85 %              |
| <b>Total</b>       | <b>71</b>          | <b>100 %</b>      |

**Fuente:** Encuesta realizada a las y los trabajadores de Quevedo.

**Elaborado por:** La autora.

**Figura 8.** Instalación de sistemas de seguridad en la empresa.



**Análisis e Interpretativo.-** El 15 % de las y los trabajadores encuestados respondieron en forma afirmativa, esto es; indicaron que la empresa en donde prestan sus servicios sí cuenta con los sistemas de seguridad, un hecho que ha contribuido para que no hayan ocurrido hasta la presente fecha ninguna clase de accidentes laborales. El 85 % manifestó que la empresa no cuenta con sistemas de seguridad que contribuyan a evitar que ocurran accidentes laborales. Esta pregunta se las realizó tanto a personas que trabajan en almacenes y fábricas de Quevedo como a quienes laboran en el campo en las plantaciones de banano y palma africana en donde no hay sistemas de seguridad y están expuestos a todo peligro.

**9.- ¿Ha recibido usted capacitación para evitar que sufra accidentes en su trabajo?**

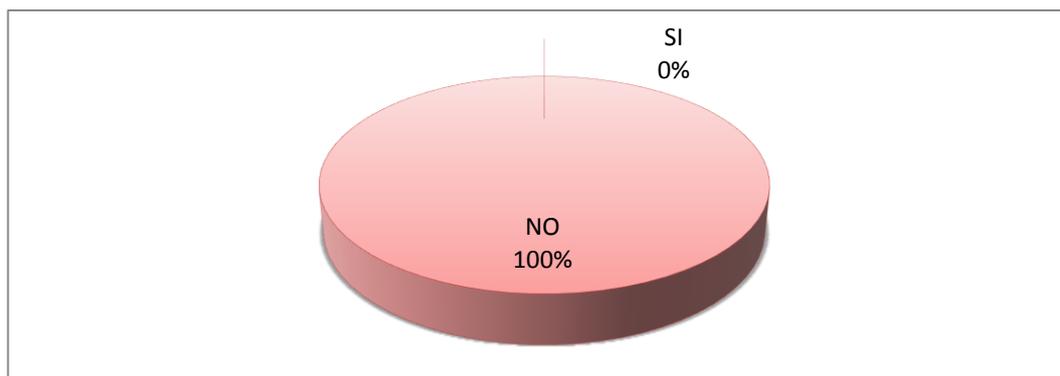
**Cuadro 9. Falta de capacitación para evitar ocurran accidentes de trabajo.**

| <b>Alternativa</b> | <b>Encuestados</b> | <b>Porcentaje</b> |
|--------------------|--------------------|-------------------|
| <b>Si</b>          | 0                  | 0 %               |
| <b>No</b>          | 71                 | 100 %             |
| <b>Total</b>       | <b>71</b>          | <b>100 %</b>      |

**Fuente:** Encuesta realizada a las y los trabajadores de Quevedo.

**Elaborado por:** La autora.

**Figura 9. Falta de capacitación para evitar ocurran accidentes de trabajo.**



**Análisis e Interpretación.-** El 100 % de las y los trabajadores encuestados respondieron que no han recibido ninguna capacitación por parte de personal especializado para evitar que ocasionen accidentes de trabajo en la empresa y que las precauciones la han tomado por iniciativa propia, logrando de esa forma evitar que ocurran accidentes de trabajo dentro de la empresa que pueden ocasionar grandes pérdidas económicas para sus empleadores, incluso les puede afectar la salud y la vida. Se considera que es necesario que las y los empleadores constantemente capaciten a sus trabajadoras y trabajadores de la forma como evitar ocurran los accidentes laborales.

**10.- ¿Realiza su trabajo manipulando productos peligrosos para la salud?**

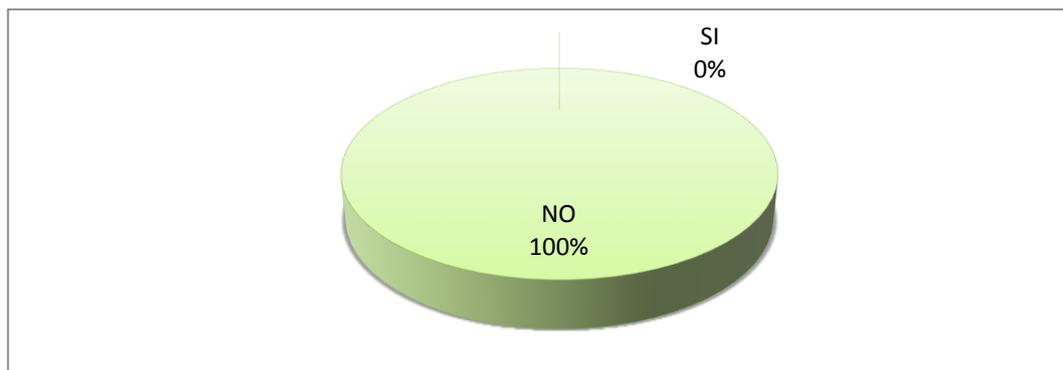
**Cuadro 10.** Productos peligrosos para la salud.

| <b>Alternativa</b> | <b>Encuestados</b> | <b>Porcentaje</b> |
|--------------------|--------------------|-------------------|
| <b>Si</b>          | 0                  | 0 %               |
| <b>No</b>          | 71                 | 100 %             |
| <b>Total</b>       | <b>71</b>          | <b>100 %</b>      |

**Fuente:** Encuesta realizada a las y los trabajadores de Quevedo.

**Elaborado por:** La autora.

**Figura 10.** Productos peligrosos para la salud.



**Análisis e Interpretación.-** El 100 % de las y los trabajadores encuestados respondieron que en su trabajo no utilizan productos nocivos para la salud, sin embargo deben utilizar objetos corto punzantes que les puede ocasionar cortes o heridas de gravedad, por lo que su actividad la deben realizar con mucho cuidado para evitar sufrir accidentes estando realizando su trabajo. Esta pregunta también se las realizó a personas que trabajan en almacenes y empresas de Quevedo, en donde no están expuestas o expuestos a mayores peligros, no obstante para asegurar que el ambiente del trabajo no se torne peligroso se hace menester que por parte de cada trabajadora o trabajador exista mucha responsabilidad.

#### 4.1.2. Encuestas a Empleadoras y empleadores de cantón Quevedo.

1.- ¿Tiene usted instalado sistemas de seguridad laboral en su empresa?

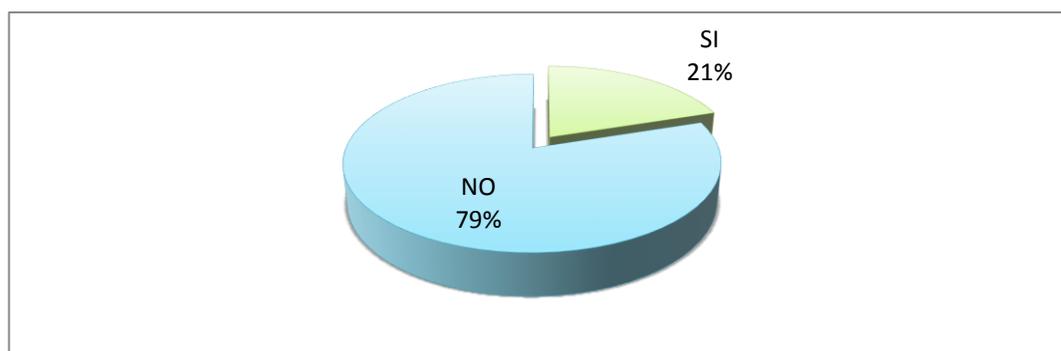
**Cuadro 11.** Instalación de sistemas de seguridad.

| Alternativa  | Encuestados | Porcentaje   |
|--------------|-------------|--------------|
| Si           | 8           | 21 %         |
| No           | 30          | 79 %         |
| <b>Total</b> | <b>38</b>   | <b>100 %</b> |

**Fuente:** Encuesta aplicada a las y los empleadores de Quevedo.

**Elaborado por:** La autora.

**Figura 11.** Instalación de sistemas de seguridad.



**Análisis e Interpretativo.-** Apenas el 21% de las y los empleadores manifestaron tener instalados en sus empresas servicios de seguridad laboral, mientras que la mayoría, esto es el 79 % respondieron que únicamente tienen instalados los servicios básicos, como extinguidores de incendio, cisternas de agua para el caso de algún flagelo, instalaciones de luz perfectamente adecuados, puertas de escape y planta de luz en caso de que no exista energía eléctrica para que sus trabajadores puedan realizar sus actividades en armonía y sin ninguna preocupación, pero no tienen instalados sistemas de seguridad modernos que actualmente existen.

**2.- ¿Cree usted que las autoridades del Ministerio del Trabajo exigen a las empresas la instalación de sistemas de seguridad laboral?**

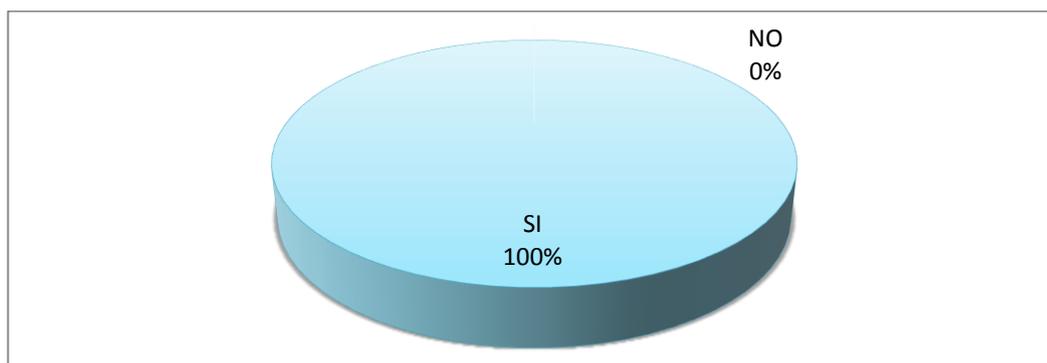
**Cuadro 12.** Autoridades laborales exigen instalación de seguridad laboral.

| <b>Alternativa</b> | <b>Encuestados</b> | <b>Porcentaje</b> |
|--------------------|--------------------|-------------------|
| <b>Si</b>          | 0                  | 0%                |
| <b>No</b>          | 38                 | 100 %             |
| <b>Total</b>       | <b>38</b>          | <b>100 %</b>      |

**Fuente:** Encuesta aplicada a las y los empleadores de Quevedo.

**Elaborado por:** La Autora.

**Figura 12.** Autoridades laborales exigen instalación de seguridad laboral.



**Análisis e interpretación.-** El 100 % de las empleadoras y los empleadores respondieron que las Autoridades del Ministerio de Relaciones Laborales si les han exigido la instalación de seguridad laboral en sus empresas, y al haber constatado la existencia de las mismas debidamente instaladas de acuerdo a las necesidades de las y los trabajadores han otorgado su aceptación y las actividades de la misma han continuado su curso normal. Manifestaron que en lo que a ellos respecta, siempre se han preocupado de que sus trabajadoras y trabajadores realicen sus actividades dentro de un ambiente protegido.

**3.- ¿Han sufrido sus trabajadoras y trabajadores algún accidente laboral dentro de las instalaciones de su empresa por falta de seguridad?**

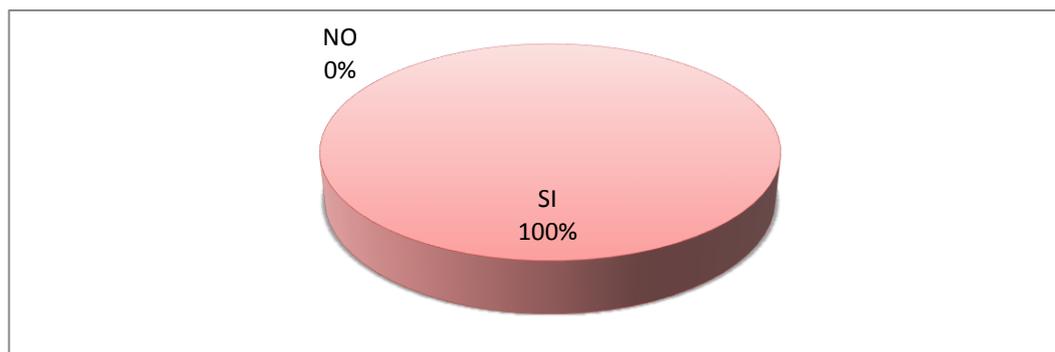
**Cuadro 13.** Accidentes laborales por falta de seguridad

| <b>Alternativa</b> | <b>Encuestados</b> | <b>Porcentaje</b> |
|--------------------|--------------------|-------------------|
| <b>Si</b>          | 0                  | 0 %               |
| <b>No</b>          | 38                 | 100 %             |
| <b>Total</b>       | <b>38</b>          | <b>100 %</b>      |

**Fuente:** Encuesta aplicada a las y los empleadores de Quevedo

**Elaborado por:** La autora.

**Figura 13.** Accidentes laborales por falta de seguridad.



**Análisis e Interpretativo.-** El 100 % de las empleadoras y empleadores encuestados respondieron que dentro de su empresa no ha existido ningún accidente laboral, debido a que si cuenta con todos los implementos que la actividad que realiza exige, y sus trabajadoras y trabajadores cuentan con todos los implementos para realizar sus actividades bajo estrictas normas de higiene, y de seguridad ya que cuenta con instalaciones de servicios básicos ya que los productos que elaboran tienen altos estándares de calidad exigidos por las Autoridades Sanitarias, del Ministerio del Ambiente y del Benemérito Cuerpo de Bomberos que constantemente visitan las instalaciones de la empresa.

**4.- ¿Ha recibido usted capacitación relacionada con la seguridad laboral por parte de funcionarios del Ministerio de Relaciones Laborales?**

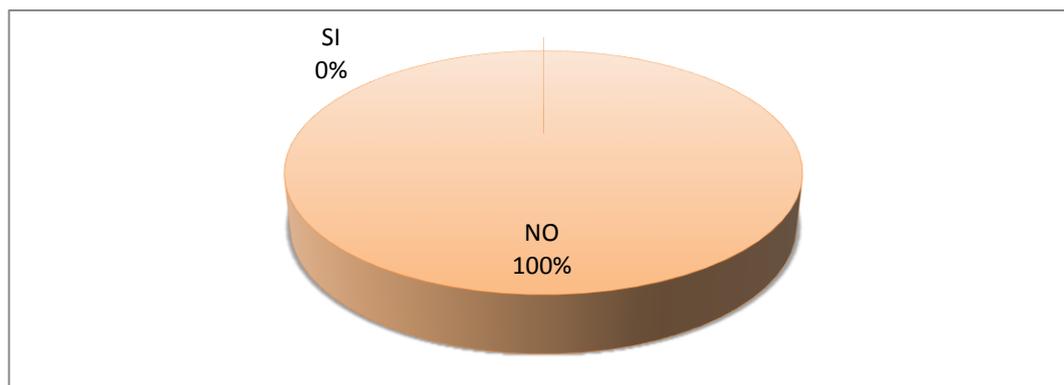
**Cuadro 14.** Falta de capacitación por parte de las autoridades laborales.

| <b>Alternativa</b> | <b>Encuestados</b> | <b>Porcentaje</b> |
|--------------------|--------------------|-------------------|
| <b>Si</b>          | 0                  | 0 %               |
| <b>No</b>          | 38                 | 100 %             |
| <b>Total</b>       | <b>38</b>          | <b>100 %</b>      |

**Fuente:** Encuesta aplicada a las y los empleadores de Quevedo.

**Elaborado por:** La autora.

**Figura 14.** Falta de capacitación por parte de las autoridades laborales.



**Análisis e Interpretativo.-** El 100% de las y los empleadores encuestados respondieron no haber recibido capacitación relacionada con la seguridad laboral por parte de funcionarias o funcionarios del Ministerio de Relaciones Laborales y que las seguridades que tienen instaladas para evitar accidentes de trabajo lo han realizado bajo el asesoramiento de expertos en seguridad laboral, todo por tratar de proteger el recurso humano que laboran en la empresa y los recursos invertidos en las instalaciones, materia prima y maquinarias cuyos costos son muy altos dado a la tecnología de las mismas.

**5.- ¿Considera usted que las autoridades del Ministerio de Relaciones Laborales debe sancionar a las y los empleadores que no tienen instaladas en sus empresas sistemas de seguridad laboral?**

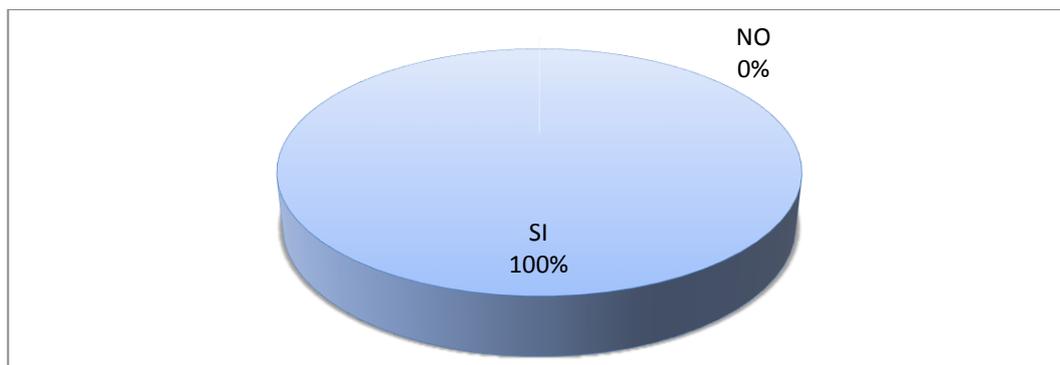
**Cuadro 15.** Sanción para quienes no instalan sistema de seguridad laboral.

| Alternativa  | Encuestados | Porcentaje   |
|--------------|-------------|--------------|
| <b>Si</b>    | 38          | 100 %        |
| <b>No</b>    | 0           | 0 %          |
| <b>Total</b> | <b>38</b>   | <b>100 %</b> |

**Fuente:** Encuesta aplicada a las y los empleadores de Quevedo.

**Elaborado por:** La autora.

**Figura 15.** Sanción para quienes no instalan sistema de seguridad laboral



**Análisis e Interpretación.-** Las respuestas obtenidas de las y los empleadores encuestados fueron afirmativas, esto es; están de acuerdo en que las Autoridades del Ministerio de Relaciones Laborales sancionen a las y los empresarios que no tengan instaladas en sus empresas las correspondientes seguridades que permita a las y los trabajadores realizar sus actividades dentro de un ambiente sano, en lo posible sin riesgo de contaminación o de sufrir algún accidente debido a la falta de seguridad en la misma, lo cual pone en grave e inminente peligro la vida salud y vida del personal que labora en la misma.

#### 4.1.3. Encuestas a Profesionales del Derecho de Quevedo.

1 ¿Considera usted que las y los Asambleístas deben introducir reformas al numeral 2 del Art. 42 del Código del Trabajo?

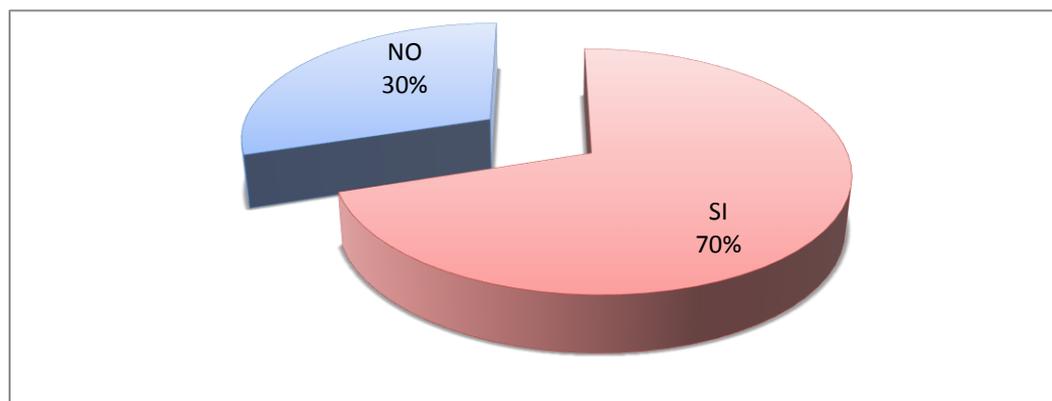
**Cuadro 16.** Introducción de reformas al Nral. 2 del Código de Trabajo.

| Alternativa  | Encuestados | Porcentaje   |
|--------------|-------------|--------------|
| Si           | 37          | 70 %         |
| No           | 3           | 30 %         |
| <b>Total</b> | <b>40</b>   | <b>100 %</b> |

**Fuente:** Encuesta aplicada a los Profesionales del derecho del Cantón Quevedo.

**Elaborado por:** La autora.

**Figura 16.** Introducción de reformas al Nral. 2 del Código de Trabajo.



**Análisis e interpretación:** El 70% de las y los profesionales del Derecho encuestados respondieron que las y los Asambleístas deberían introducir reformas en el Nral. 2, del Art. 42 del Código del Trabajo vigente, para lograr que las y los propietarios de las empresas instalen en las mismas sistemas de seguridad que evite ocurran accidentes de trabajo, y de esa formas las y los trabajadores realicen sus actividades dentro de un ambiente saludable y sin tener la más mínima posibilidad de su salud y vida se vea amenazada por algún contagio o accidente que le puede resultar letal para la vida; el 30 % respondió que no.

**2. ¿Estima usted que las autoridades del Ministerio de Relaciones Laborales de Quevedo exigen a las y los empleadores instalen medidas de seguridad para proteger la salud de los trabajadores?**

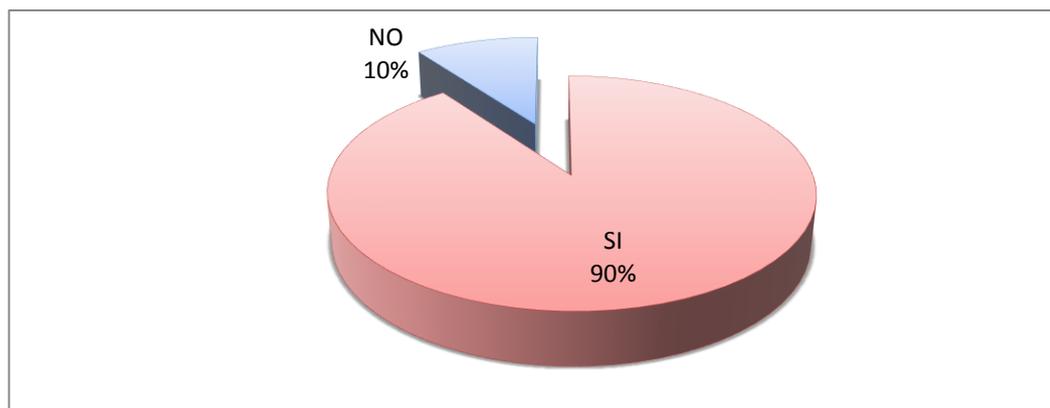
**Cuadro 17.** Instalación de sistemas de seguridad en las empresas.

| <b>Alternativa</b> | <b>Encuestados</b> | <b>Porcentaje</b> |
|--------------------|--------------------|-------------------|
| <b>Si</b>          | 30                 | 90 %              |
| <b>No</b>          | 10                 | 10 %              |
| <b>Total</b>       | <b>40</b>          | <b>100 %</b>      |

**Fuente:** Encuesta aplicada a los Profesionales del derecho de Quevedo.

**Elaborado por:** La autora.

**Figura 17.** Instalación de sistemas de seguridad en las empresas.



**Análisis e Interpretación:** El 90% de las y los profesionales del derecho encuestados respondieron en forma afirmativa, el 10% respondió que no. Cabe acotar que los accidentes en el trabajo no solo ocurren por falta de instalaciones de seguridad que en su mayor parte si tienen las empresas privadas que para su funcionamiento deben tener el permiso del Cuerpo de Bomberos, de los Ministerios de Salud y Medio Ambiente. A más de eso, es importante que las y los trabajadores realicen sus actividades de forma responsable, ya que los accidentes ocurren muchas veces por la negligencia de las y los trabajadores.

### 3.- Ha asumido usted patrocinos de demandas por accidentes laborales?

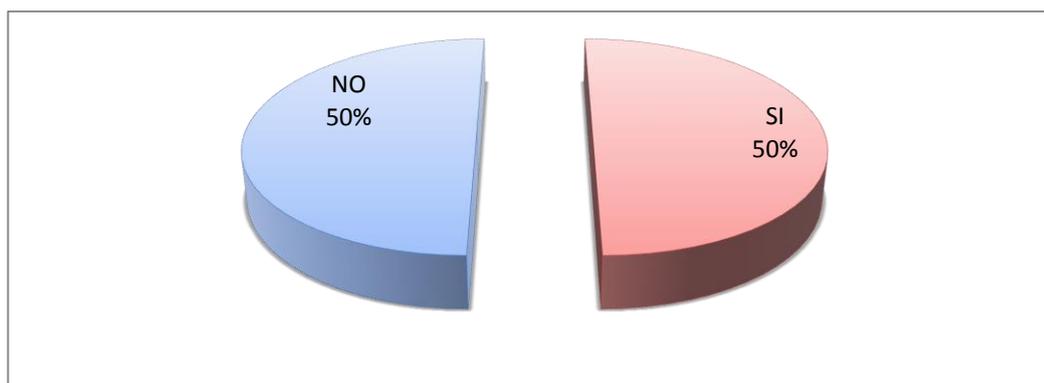
**Cuadro 18.** Patrocinios por demandas laborales.

| Alternativa | Encuestados | Porcentaje |
|-------------|-------------|------------|
| Si          | 20          | 50         |
| No          | 20          | 50         |
| Total       | 40          | 100%       |

**Fuente:** Encuesta aplicada a los Profesionales del derecho de Quevedo.

**Elaborado por:** La autora

**Figura 18.** Patrocinios por demandas laborales.



**Análisis e Interpretación.** El 50% de las y los profesionales del Derecho encuestados al responder a la pregunta de la encuesta manifestaron que si han patrocinado a trabajadoras y trabajadores que han sufrido accidentes de trabajo, mientras que el otro 50 % manifestaron que no. Cabe destacar que, la mayoría de las y los Profesionales del Derecho suelen ser abogados de la clase laboral, y apenas un reducido número de juristas se han identificado como defensores de las y los empleadores debido a que las grandes empresas tienen a sus abogados de planta como el caso de las Empresas Reybanpac, La Corporación Noboa, La Oriental, entre otras.

**4.- ¿Considera usted que los accidentes laborales ocurren por la falta de instalación de sistemas de prevención de riesgos en las empresas?**

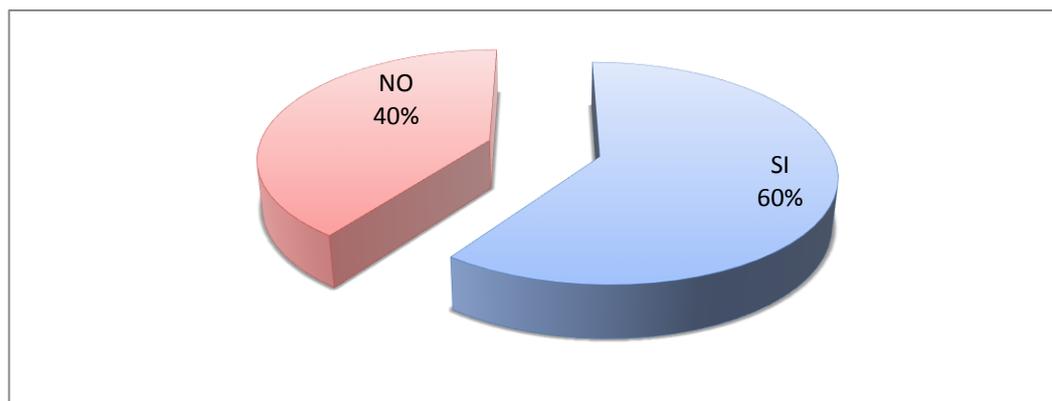
**Cuadro 19.** Accidentes por falta de instalación de sistemas de prevención

| Alternativa | Encuestados | Porcentaje |
|-------------|-------------|------------|
| Si          | 26          | 60         |
| No          | 14          | 40         |
| Total       | 40          | 100%       |

**Fuente:** Encuesta aplicada a los Profesionales del Derecho de Quevedo.

**Elaborado por:** La autora.

**Figura 19.** Accidentes por falta de instalación de sistemas de prevención.



**Análisis e Interpretación.-** El 60% de las y los Profesionales del Derecho encuestados respondieron que los accidentes laborales que ocurren por falta de sistemas de prevención de riesgos; mientras que el 40 % respondieron que los accidentes laborales ocurren también por la falta de impericia e irresponsabilidad de quienes laboran en las empresas hace que muchas veces realicen sus funciones en estado de ebriedad, sin tomar en cuenta los riesgos que representan ciertos implementos que constituyen las herramientas de trabajo y es cuando ocurre el accidente.

**5.- ¿Estima usted que se debería sancionar a las y los trabajadores que por su irresponsabilidad han ocasionado accidentes en la empresa?**

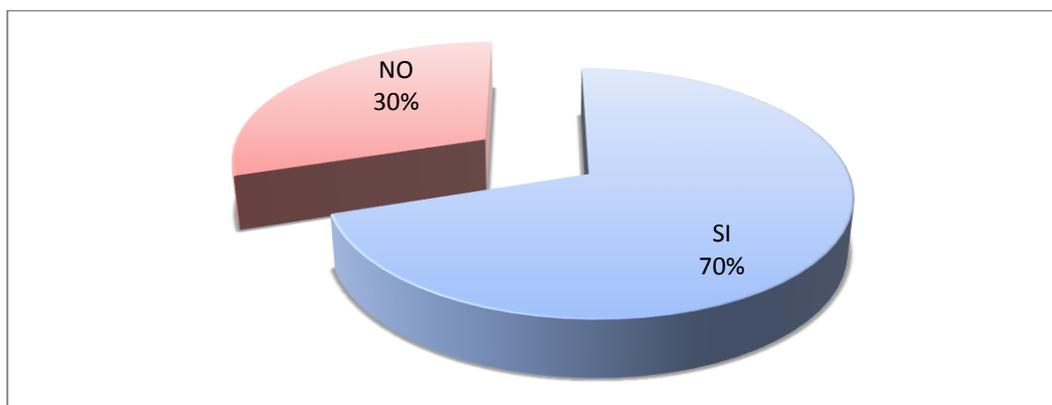
**Cuadro 20.** Sanción para las y los trabajadores que ocasionan accidentes laborales

| Alternativa  | Encuestados | Porcentaje  |
|--------------|-------------|-------------|
| Si           | 27          | 70 %        |
| No           | 13          | 30 %        |
| <b>Total</b> | <b>40</b>   | <b>100%</b> |

**Fuente:** Encuesta aplicada a los Profesionales del Derecho de Quevedo.

**Elaborado por:** La autora.

**Figura 20.** Sanción para las y los trabajadores que ocasionan accidentes laborales



**Análisis e Interpretación.-** El 70% de las y los Profesionales del Derecho encuestados respondieron que sí se debería sancionar a las y los trabajadores que por su irresponsabilidad; mientras que el 30 % manifestó que no. Se estima que todas las personas somos responsables de nuestros actos y de haber por inobservancia del reglamento de la empresa ocasionado un accidente laboral debe sancionarlos y obligarles a reparar el daño ocasionado.

#### **4.1.4. Resultados de las encuestas**

Como se puede observar, las trabajadoras y trabajadores al responder a las preguntas realizadas manifestaron que su trabajo lo realizan en condiciones poco humanas, y que están constantemente expuestos a sufrir accidentes de trabajo por la falta de prevención de medidas de prevención de accidentes.

Las y los profesionales del Derecho se mostraron partidarios de que se reforme el Nral. 2 del Art. 42 del Código del Trabajo para que las Autoridades sancionen la falta de medidas de prevención en las empresas.

Los empleadores por su parte manifestaron que las empresas de su propiedad cuentan con todos los servicios de medidas de prevención de accidentes de trabajo conforme se consta ilustrado con las fotografías que constan en los anexos.

#### **4.1.5. Entrevista a Jueza de la Unidad Judicial del Trabajo de Quevedo**

**1.- ¿Considera usted que las y los empresarios de Quevedo tienen instalados en sus empresas las medidas de prevención de accidentes?**

Respuesta no obtenida.

**2.- ¿Han sancionado a las y los empresarios por la falta de instalaciones de medidas de prevención de accidentes en la empresa?**

Respuesta no obtenida.

**3.- ¿Cree usted que la falta de instalación de medidas de prevención de accidentes de trabajo en las empresas ha ocasionado accidentes laborales?**

Respuesta no obtenida.

**4.- ¿Piensa usted que las autoridades del Ministerio de Relaciones Laborales tienen conocimiento de la falta de instalación de medidas de prevención de accidentes laborales en ciertas empresas de Quevedo?**

Respuesta no obtenida.

**5.- ¿Le ha correspondido a usted sancionar a empresarias o empresarios por la falta de instalación de sistemas de prevención de accidentes en las empresas?**

Respuesta no obtenida

**Comentario:** No fue posible entrevistar a funcionarias y funcionarios del Ministerio de Relaciones Laborales ni de la Unidad Judicial del Trabajo del Cantón Quevedo, por cuanto se negaron rotundamente a conceder entrevistas por cuanto les estaba terminantemente prohibición dialogar con la ciudadanía, sin embargo se ha hecho constar las preguntas que fueron formuladas.

## Observación directa

|   |
|---|
| <p><b>Lugar de investigación:</b> Ciber Skitnet, Empresa Bogue, La Oriental, Almacén Tía.</p> <p>Fecha: Diciembre del 2014</p> <p>Autora: Nelly América Macías Yagual.</p> <p>Lugar: Quevedo</p> <p>Hora: 09hs hasta las 11hs.</p>  |
| <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Trabajadoras y Trabajadores que prestan sus servicios realizando actividades en ambientes insalubres y de alto riesgo para la salud y la vida.</li><br/><li>▪ Empleadoras y empleadores que no han instalado sistemas de seguridad que proteja la salud y la vida de las y los trabajadores que laboran bajo su dependencia que constantemente están expuestos a sufrir accidentes.</li></ul> |
| <p><b>Comentario</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ En la realización de la presente investigación se observó que dentro de las empresas y fábricas existentes en la ciudad de Quevedo, si cuentan con sistemas de seguridad, no así en las haciendas ubicadas en el sector rural, en donde las y los trabajadores realizan sus actividades en condiciones inhumanas.</li></ul>  |

## 4.2. Comprobación de la Hipótesis

Concluido la investigación de campo; esto es, las encuestas a trabajadoras y trabajadores, a las y los profesionales del Derecho se llegó

a determinar que la hipótesis planteada en la investigación esto es, la inclusión de una reforma al “Nral. 2, del Art. 42 del Código del Trabajo, contribuirá a que las y los empleadores instalen en sus empresas sistemas de prevención de accidentes de trabajo”.

Con las respuestas obtenidas las preguntas de las y los trabajadores, empleadoras y empleadores, abogadas y abogados, se logró establecer la hipótesis planteada, llegando a la conclusión que debe introducirse reformas al Nral. 2, del Art. 42 del Código del Trabajo.

### **4.3. Reporte de la Investigación**

Al Tratarse de una investigación laboral se investigó los antecedentes históricos del trabajo a través de la historia, por lo que se empezó analizando la época del Imperio Romano que es en donde nace y se desarrolla la ciencia del Derecho. Partiendo de ese punto se analizó los cambios que el trabajo y la seguridad laboral ha obtenido en las diferentes etapas de la historia hasta llegar a los momentos actuales

Se logró determinar que con el pasar del tiempo, gracias a las luchas sociales emprendidas por los trabajadores los gobiernos han ido mejorando el espacio de trabajo y las condiciones en que han realizado sus actividades, hasta llegar a obtener el respeto y la estima para la clase trabajadora.

Del análisis del Derecho comparado con Estados Latinoamericanos con iguales o peores problemas que el Ecuador con relación a la falta de implementación de sistemas de seguridad, llegando a establecer que los países estudiados las y los trabajadores realizan sus actividades en similares condiciones que el país. Se requirió la opinión de abogadas y

abogados en libre ejercicio, y al responder a las preguntas quienes se defienden a la clase patronal manifestaron que la empresa en la cual laboran cuentan con todos los implementos de prevención de accidentes de trabajo y que los mismos ocurren muchas veces debido a la falta de responsabilidad de las y los trabajadores.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1. Conclusiones**

1. Las y los servidores públicos del Ministerio de Relaciones Laborales por la falta de normativas legales no sancionan a las y los empleadores que no han instalado en sus empresas medidas de prevención de accidentes de trabajo.
2. En las empresas de Quevedo con frecuencia ocurren accidentes de trabajo por falta de instalación de medidas de prevención.
3. La Normativa Legal que existe en el Código de Trabajo que obliga a las y los empleadores a instalar en las empresas las medidas de prevención de accidentes laborales, no se aplican por que generan egresos.

## **5.2. Recomendaciones**

- 1.** Que las y los servidores del Ministerio de Relaciones Laborales de Quevedo realicen mayores controles a las empresas.
- 2.** Que las y los trabajadores que hayan sufrido accidentes laborales por falta de instalación de medidas de prevención denuncien a sus empleadoras y empleadores.
- 3.** A las y los empleadores que apliquen la Normativa Legal como se establece en el Art. 42, Nral 2, del Código del Trabajo, sobre la instalación de Medidas de Prevención de Accidente Laboral, con la finalidad de precautelar la seguridad del trabajador.

## **CAPÍTULO VI PROPUESTA**

### **6.1. Título I**

#### **REFORMA AL NRAL. 2, DEL ART. 42 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO**

### **6.2. Antecedentes**

La investigación realizada busca agregar a la disposición del “numeral 2 del Art. 42 del Código del Trabajo”,<sup>82</sup> una sanción de suspensión a las y los empleadores que no instalen sistemas de prevención de accidentes en sus empresas, para evitar que ocurran accidentes en el trabajo o el contagio de alguna enfermedad por parte de las y los trabajadores que tienen derecho a realizar sus actividades dentro de un ambiente sano ecológicamente equilibrado, conforme lo dispone el “Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador vigente”.<sup>83</sup>

### **6.3. Justificación**

Los peligros a los que se encuentran expuestos diariamente las y los trabajadores en las actividades que realizan no son observados por sus empleadoras y empleadores, a quienes en su mayoría poco o nada les interesa la salud y seguridad del personal que laboran en sus dependencias. El número de accidentes mortales que ocurren en los países en desarrollo, es muy superior al de los países industrializados,

---

<sup>82</sup> Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado. Código del Trabajo, actualizado al mes de mayo del 2013. Pág. 8.

<sup>83</sup> Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado. Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 20 de Octubre del año 2008, actualizada al mes de mayo del 2013. Pág. 6

diferencia que se debe fundamentalmente a la existencia de mejores programas de salud y seguridad, a la mejora de los servicios de primeros auxilios y médicos de los países industrializados y a la participación activa de los trabajadores en la adopción de decisiones sobre los problemas de salud y seguridad, de allí la importancia de realizar la presente propuesta.

Las y los beneficiarios de la investigación jurídica y propuesta de reforma de inclusión al “numeral 2 del Art. 42 del Código de Trabajo”,<sup>84</sup> con una sanción de suspensión para las y los empresarios privados que no adecuen sistemas de prevención de accidentes laborales, son las y los trabajadores en general, su núcleo familiar, la parte empleadora y por ende la sociedad en general.

Los trabajadores no crean los riesgos; en muchos casos, éstos están ya en el lugar de trabajo. La responsabilidad ha estado, está y estará en todo lo relacionado con la salud y seguridad laboral en las y los empresarios cuya responsabilidad consiste en cuidar de que el trabajo sea más seguro modificando el lugar de actividades inseguras, es decir, que la solución consiste en suprimir los riesgos, no en esforzarse en que los trabajadores se adapten a condiciones inseguras. Exigir a las y los trabajadores que lleven ropa de protección que no sea adecuada al clima es una forma de obligarles a adaptarse a condiciones inseguras, por tanto se resalta la trascendencia social de la presente investigación.

Es importante que las y los directivos de las y los trabajadores mantengan esta posición, porque muchos empleadores echan la culpa a los trabajadores cuando se produce un accidente, diciendo que los trabajadores son negligentes, actitud que implica que se podría hacer que

---

<sup>84</sup> Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado. Código del Trabajo, actualizado al mes de mayo del 1013. Pág. 8.

el trabajo fuese más seguro si los trabajadores cambiasen de comportamiento o si los empleadores contratan únicamente a trabajadores que nunca cometiesen errores, quienes no existen. Es necesario que las y los trabajadores tengan mayor conciencia de la seguridad no dejan de producirse accidentes.

#### **6.4. Síntesis del diagnóstico**

Los accidentes laborales en la ciudad de Quevedo se han incrementado debido a la falta de prevenciones de los mismos por parte de las y los empresarios, a quienes poco les importa el recurso humano que constituyen las y los trabajadores, en especial quienes laboran en las plantaciones de banano y palma africana quienes realizan sus actividades totalmente expuestos a intoxicaciones y a sufrir accidentes que les pueden ser letales. En las fábricas y almacenes que están ubicadas en la ciudad si cuentan con ciertos implementos que protegen la salud y la vida del personal que laboran en las mismas, no obstante es necesario que las autoridades del Ministerio de Relaciones Laborales exijan la instalación de sistemas de prevención de accidentes que la Norma INEN requiere para obtener mejor calidad en los bienes elaborados y las y los trabajadores se desempeñen bajo un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

#### **6.5. Objetivos**

##### **6.5.1. Objetivo General**

Fundamentar la reforma al Nral. 2 del Art. 42 del Código del Trabajo para que las Autoridades del Ministerio de Relaciones Laborales impongan sanciones de suspensión a las y los empleadores que no instalen sistemas de prevención de accidentes en sus empresas.

### **6.5.2. Objetivos Específicos**

- Establecer en la exposición de motivos las razones en que se fundamenta la propuesta.
- Determinar en los considerandos de la propuesta las bases jurídicas de la reforma.
- Elaborar una propuesta de reforma al “Nral. 2 del Art. 42 del Código del Trabajo” que sancione con suspensión a las y los empleadores que no instalen sistemas de prevención de accidentes.

## **6.6. Descripción de la Propuesta**

### **6.6.1. Desarrollo**

#### **ASAMBLEA NACIONAL** **Exposición de motivos**

Al entrar en vigencia la Constitución del 2008, grandes cambios ocurrieron en el Ecuador, no quedando atrás el contexto laboral que empezó a tener nuevas protecciones, en especial en lo relacionado con el medio el donde se desempeñan las y los trabajadores;

El desempeño de una actividad laboral por disposición constitucional debe realizarse dentro de un contexto saludable, lo que exige a las y los empresarios a instalar sistemas de prevención de accidentes laborales lo que obliga a las y los empresarios a cuidar la salud de sus trabajadoras y trabajadores;

La falta de instalación de sistemas de prevención de accidentes laborales ha sido motivo de quebrantamientos de salud de centenares de trabajadoras y trabajadores, siendo obligación del Estado la protección de las y los mismos.

Las y los trabajadores son entes con derechos y obligaciones y es deber del estado exigir que realicen sus actividades dentro de un contexto seguro, sano y ecológicamente equilibrado.

Es prioritario proteger la salud del personal que trabaja en las empresas privadas, siendo impostergable la obligación que los mismos tienen de instalar sistemas de prevención de accidentes.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**CONSIDERANDO**

**Que**, el “artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador en el párrafo 3ro., numeral 2) establece que el Estado adoptará las medidas de acción afirmativas que promuevan la igual real en favor de los titulares de los derechos.

**Que**, el “Plan Nacional del Buen Vivir, en su objetivo 6, política 6.4, considera promover el pago de remuneraciones justas sin discriminación alguna, propendiendo la reducción de la brecha entre el costo de la canasta básica familiar y el salario básico,

**Que**, el “artículo 14 de la Constitución del Ecuador vigente reconoce el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice el buen vivir “sumak Kawsay”.

**Que,** el “artículo 15 de la Constitución vigente dispone que el Estado promoverá, en el sector público y privado el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.

**Que,** el “artículo 32 de la Constitución vigente dispone que la salud es un Derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de todos los derechos, a realizar todo trabajo dentro de un ambiente sano y seguro.

**Que,** en el “Párrafo 2do del artículo 32 de la Constitución vigente dispone que el Estado garantizará todos los derechos que la población tiene en lo relacionado con la salud, mediante políticas sociales, económicas, culturales, educativas y ambientales.

**Que,** el “artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador vigente dispone que el trabajo es un derecho y un deber social y la fuente de realización personal y que el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad y vida decorosa.

**Que,** el “artículo 42, numeral 2 del Código del Trabajo obliga a las y los empleadores instalar en sus fábricas, talleres y oficinas medidas de prevención, seguridad e higiene, para que las y los trabajadores realicen sus actividades dentro de un ambiente sin peligros.

En ejercicio de las atribuciones que confieren el “artículo 17 del Régimen de Transición de la Constitución vigente y las normas contenidas en el Mandato Constituyente 23 para la conformación de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, decidido por la Asamblea Constituyente el

25 de octubre, y promulgado en el Registro Oficial 458 del 31 de octubre de 2008.

Que, en uso de las atribuciones contenidas en el Art. 120, Nral. 6 de la Constitución, expide la siguiente

### **REFORMA:**

#### **Art. 42, Nral. 2 del Código del Trabajo vigente dice:**

Instalar las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares de trabajo, sujetándose a las medidas de prevención, seguridad e higiene del trabajo y demás disposiciones legales y reglamentarias, tomando en consideración además, las normas que precautelan el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad.

#### **Art. 42, Nral. 2 del Código del Trabajo, dirá**

Instalar las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares de trabajo, sujetándose a las medidas de prevención, seguridad e higiene del trabajo y demás disposiciones legales y reglamentarias, tomando en consideración además, las normas que precautelen el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad. El incumplimiento incurrido por las y los empleadores a las medidas de prevención serán sancionadas con suspensión de un mes, en caso de reincidencia con la clausura de la fábrica, taller u oficina hasta que cumpla con la instalación de las medidas de prevención y seguridad requeridas.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en las instalaciones de la Asamblea Nacional, a los 3 días del mes de enero del año 2015.

Promúlguese.

**Gabriela Rivadeneira Burbano**  
**Presidenta de la Asamblea Nacional**

### **6.7. Beneficiarios**

Con la inclusión de la reforma al numeral 2 del artículo 42 del Código del Trabajo vigente se conseguirá que las y los trabajadores realicen sus actividades dentro de un ambiente seguro, que proteja su salud y vida.

### **6.8. Impacto Social**

La Introducción de la reforma al numeral 2 del artículo 42 del Código del Trabajo vigente, las y los trabajadores y las y los empleadores resultarán beneficiados puesto que, los primeros podrán realizar sus trabajo dentro de un ambiente seguro, mientras que los segundos no tendrán que indemnizar al personal que ha sufrido el accidente laboral o sufrir las pérdidas de herramientas, materia prima o productos elaborados que pueden resultar destruidos y dañados.

## **BIBLIOGRAFÍA**

**COBO OLVERA**, Tomas. Ley de Bases de Régimen Local. Cometarios, Concordancias y Jurisprudencia - Editorial Bosch. Barcelona, 2004.

**CORRAL VILLALBA**, Juan. Manual de Gestión del Personal de la Administración Local - Civitas Ediciones SL. Madrid, 2004.

**D´ANJOU GONZALEZ**, Juan y D´ANJOU DE ANDRES Gloria. Régimen Jurídico y Gestión del Personal al Servicio de la Administración Local. Teoría y Práctica del Personal Local – El Consultor de los Ayuntamientos (La Ley). Madrid, 2004.

**DIVERSOS AUTORES - KONINCKS FRASQUET** Amparo (Coordinadora) - Personal - Editorial Aranzadi. Navarra, 2005.

**EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y LOS JUZGADOS.** Nuevo Régimen Local – Madrid, 1986.

**EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y LOS JUZGADOS.** Modernización del Gobierno Local – Coordinador Ángel Ballesteros Fernández. Madrid, 2004.

**EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y LOS JUZGADOS.** Nuevo Régimen Local Tomo II. 5ª Edición – Madrid, 2005.

**MARTINEZ MARIN**, Antonio. “Régimen jurídico de los funcionarios”. Editorial Tecno. Madrid, 2001.

**ALBERTY Y EMMONS**, “Factores que influyen en el desempeño laboral”  
Editorial. Pax. México, 2006.

**BRIONES**, Luís. “La protección del Trabajador”. 2da. Edición. Editorial  
Jueces. Madrid – España, 2008.

**CHIAVENATO**, Idalberto. “Administración de Recursos Humanos”  
Guadalajara – México. Editorial Mc. Grauw Hill. 2000.

**CORTÉS**, José. “Manual de Riesgos de Trabajo”. 9na Edición, Editorial  
TEBAR SL. Madrid – España, 2007.

**DAVID, K. y NEWSTROM J.** “Comportamiento Humano en el Trabajo”  
1ra. Edición. Guadalajara – México. Editorial Mc. Grauw Hill, 2002.

**ESPINOZA**, Joel. “Evaluación de los riesgos laborales”. Editores J.J. 2DA.  
Edición. Guadalajara – México, 2009.

**GARRIDO**, Matías. “Siniestros Laborales”. Editorial Lider. 2da. Edición.  
Distrito Federal de México, 2008.

**JERICÓ**, Pilar Et Al. “La Nueva Gestión del Talento. 2da. Edición. Editorial  
Prentice Hall. Guadalajara – México, 2008.

**MARQUEZ**, Pérez. “Satisfacción del Trabajo”. 1ra. Edición. Editorial  
Moncada. México – Distrito Federal, 2001.

**NIEBEL**, Benjamín. “Ingeniería Industrial, métodos, tiempos y  
movimientos” 2da. Edición. Bogotá – Colombia, 2009.

**PÉREZ, Alex.** “Salud y Seguridad Laboral”. 2da. Edición. Editorial M&M. Barcelona – España, 2005.

### **Legislación Internacional**

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).

Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (1993)

Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, Organización de las Naciones Unidas (1982) Década de las Naciones Unidas para las Personas con discapacidad: 1983-1992.

Constitución de la República del Ecuador, versión Procuraduría General del Estado, actualizada a Mayo del 2013.

Código del Trabajo, versión Procuraduría General del Estado, actualizado a Mayo del 2013.

Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 294, del 06 de Octubre del año 2010.

Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público con jurisprudencia y concordancia publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 418, del 01 de abril del año 2011.

Código Civil, con jurisprudencia y concordancias. Versión editada por la Procuraduría General del Estado, actualizado Mayo del 2013.

Ley de seguridad Social del Ecuador, versión actualizada por la Procuraduría General del Estado, actualizada al mes de mayo del 2013.

Código del Trabajo de la República de Chile, actualizado al mes de junio del 2012, Santiago – Chile, Editorial Jurídica chilena.

Código del Trabajo de la República de Colombia, actualizado al mes de octubre del 2011. Bogotá – Colombia, Editorial Lex.

Código del Trabajo de la República de Argentina, Versión actualizada al mes de octubre de 2011. Editorial Lex. Buenos Aires – Argentina.

### **Linkografía Web**

Federico Durán. (2002). Prevention world. Los Riesgos Laborales y su prevención.

Disponible en: [http://www.prevention orld.com/atecnica/articulos](http://www.prevention.orld.com/atecnica/articulos)

Fernando Viedma. (2002). Prevention world. ¿Se pueden evitar los accidentes laborales?.

Disponible en:<http://www.prevention- world.com/atecnica/articulos>.

Francisco Ugalde Bilbao. (2000). Psicología de la conducta y seguridad industrial: Una alianza emergente.

Disponible en: [http://www.pcionline.cl/recursos\\_humanos/articulos/psicoseguridad.htm](http://www.pcionline.cl/recursos_humanos/articulos/psicoseguridad.htm)

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Accidentes de trabajo, índices de incidencia y enfermedades profesionales, por gravedad.

Disponible en: <http://www.mtas.es/Estadísticas/anuario00/ATE/ateol.htm>

**Anexo N° 1. Encuestas a trabajadoras y trabajadores de cantón  
Quevedo.**



**UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO  
FACULTAD DE DERECHO  
CARRERA CIENCIAS JURÍDICAS  
ENCUESTAS DIRIGIDA A TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE  
CANTÓN QUEVEDO**

**1. ¿Considera usted que las autoridades laborales de Quevedo exigen a las y los empleadores instalen sistema de seguridad?**

Si

No

**2. ¿Cree usted que las autoridades del Trabajo de Quevedo han sancionado a las y los empleadores que no han instalado sistemas de seguridad en sus empresas?**

Si

No

**3.- ¿Estima usted que el control a las empresas que ha ordenado el Gobierno actual, lo cumplen las autoridades laborales de Quevedo?**

Si

No

**4.- ¿Piensa usted que la instalación de sistemas de seguridad en las empresas va a evitar que ocurran accidentes de trabajo?**

Si

No

**5.- ¿En la empresa donde usted presta sus servicios ha ocurrido algún accidente laboral?**

Si

No

**6.- ¿Han ocurrido accidentes laborales graves dentro de la empresa en donde presta sus servicios?**

Si

No

**7.- ¿Ha sufrido usted algún accidente laboral al realizar sus actividades en la empresa?**

Si

No

**8.- ¿La empresa en donde usted presta sus servicios cuenta con sistemas de seguridad para evitar ocurran accidentes?**

Si

No

**9.- ¿Ha recibido usted capacitación para evitar que sufra accidentes en su trabajo?**

Si

No

**10.- ¿Realiza su trabajo manipulando productos peligrosos para la salud?**

Si

No

**Anexo N° 2. Encuestas a Empleadoras y empleadores de cantón  
Quevedo.**



**UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO  
FACULTAD DE DERECHO  
CARRERA CIENCIAS JURÍDICAS  
ENCUESTAS DIRIGIDA A EMPLEADORAS Y EMPLEADORES DE  
CANTÓN QUEVEDO.**

**1.- ¿Tiene usted instalado sistemas de seguridad laboral en su empresa?**

Si

No

**2.- ¿Cree usted que las autoridades del Ministerio del Trabajo exigen a las empresas la instalación de sistemas de seguridad laboral?**

Si

No

**3.- ¿Han sufrido sus trabajadoras y trabajadores algún accidente laboral dentro de las instalaciones de su empresa por falta de seguridad?**

Si

No

**4.- ¿Ha recibido usted capacitación relacionada con la seguridad laboral por parte de funcionarios del Ministerio de Relaciones Laborales?**

Si

No

**5.- ¿Considera usted que las autoridades del Ministerio de Relaciones Laborales debe sancionar a las y los empleadores que no tienen instaladas en sus empresas sistemas de seguridad laboral?**

Si

No

**Anexo N° 3. Encuestas a Profesionales del Derecho de Quevedo.**



**UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO  
FACULTAD DE DERECHO  
CARRERA CIENCIAS JURÍDICAS  
ENCUESTAS DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO DE  
QUEVEDO**

**1 ¿Considera usted que las y los Asambleaístas deben introducir reformas al numeral 2 del Art. 42 del Código del Trabajo?**

Si

No

**2. ¿Estima usted que las autoridades del Ministerio de Relaciones Laborales de Quevedo exigen a las y los empleadores instalen medidas de seguridad para proteger la salud de los trabajadores?**

Si

No

**3.- Ha asumido usted patrocinios de demandas por accidentes laborales?**

Si

No

**4.- ¿Considera usted que los accidentes laborales ocurren por la falta de instalación de sistemas de prevención de riesgos en las empresas?**

Si

No

**5.- ¿Estima usted que se debería sancionar a las y los trabajadores que por su irresponsabilidad han ocasionado accidentes en la empresa?**

Si

No

#### **Anexo 4. Entrevista a una Jueza del Trabajo.**



**UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**CARRERA CIENCIAS JURÍDICAS**  
**ENTREVISTA A LA JUEZA DEL TRABAJO DE QUEVEDO**

- 1.- ¿Considera usted que las y los empresarios de Quevedo tienen instalados en sus empresas las medidas de prevención de accidentes?
- 2.- ¿Han sancionado a las y los empresarios por la falta de instalaciones de medidas de prevención de accidentes en la empresa?
- 3.- ¿Cree usted que la falta de instalación de medidas de prevención de accidentes de trabajo en las empresas ha ocasionado accidentes laborales?
- 4.- ¿Piensa usted que las autoridades del Ministerio de Relaciones Laborales tienen conocimiento de la falta de instalación de medidas de prevención de accidentes laborales en ciertas empresas de Quevedo?
- 5.- ¿Le ha correspondido a usted sancionar a empresarias o empresarios por la falta de instalación de sistemas de prevención de accidentes en las empresas?

## Anexo 5. Fotografías



**Foto 1.** En el anexo se observa a la ciudadana Estefanía Cifuentes, propietaria de la empresa Skineth, de esta ciudad de Quevedo.



**Foto 2.** Entrevista a la Srta. Ing. Mónica Zambrano S. empresaria en la ciudad de Quevedo.



**Foto 3.** Encuesta al señor Abogado Ángel Simón López Cabezas, quien al responder a las preguntas formuladas en la encuesta.



**Foto 4.** En el anexo consta el Señor Ing. Ramón Peñafiel Mejía, empresario de la ciudad de Quevedo.